

Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).

5. Que mediante carta recibida el 16 de septiembre de 2013, el Reverendo Padre Gil María Ariza Tirado, Prepósito Provincial – Provincia Andina, Congregación Padres Somascos, presentó al Reverendo Padre Nelson Esteban Celi Celis, C.R.S., para ser nombrado Párroco en la Parroquia Nuestra Señora de Guadalupe.
6. Que mediante carta recibida el 16 de septiembre de 2013, el Reverendo Padre Gil María Ariza Tirado, Prepósito Provincial – Provincia Andina, Congregación Padres Somascos, presentó al Reverendo Padre Luis María Carreño Pérez, C.R.S., para ser nombrado Párroco en la Parroquia San Jerónimo Emiliani.
7. Que mediante carta recibida el 16 de septiembre de 2013, el Reverendo Padre Gil María Ariza Tirado, Prepósito Provincial – Provincia Andina, Congregación Padres Somascos, presentó al Reverendo Padre Pedro Arturo Cárdenas Cepeda, C.R.S., para ser nombrado Párroco en la Parroquia San Pedro Julián Eymard.
8. Que mediante carta fechada 8 de agosto de 2013, el Reverendo Padre Fr. Jaime Cortez, O. de M., Superior Provincial de la Orden de la Bienaventurada Virgen María de la Merced, presentó al Reverendo Padre Fr. José Daniel Vélez Romero, O. de M., para ser nombrado Vicario Parroquial en la Parroquia San Pedro Nolasco.

DECRETA:

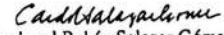
1. Nómbranse Párrocos:
Al Reverendo Padre Nelson Esteban Celi Celis, C.R.S., en la Parroquia Nuestra Señora de Guadalupe, Zona Pastoral Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Reverendo Padre Luis María Carreño Pérez, C.R.S., en la Parroquia San Jerónimo Emiliani, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Reverendo Padre Pedro Arturo Cárdenas Cepeda, C.R.S., en la Parroquia San Pedro Julián Eymard, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo.
2. Nómbrase al Reverendo Padre José Daniel Vélez Romero, O. de M., Vicario Parroquial en la Parroquia San Pedro Nolasco, Zona Pastoral Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Bogotá, 16 de septiembre de 2013.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 567

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que es deber del Obispo nombrar los Párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (cfr. c. 521).
3. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).
4. Que dados los recientes cambios en los oficios eclesiásticos, ha quedado vacante el cargo de Arcipreste del Arciprestazgo 4.2 en la Zona Pastoral de San José.
5. Que se han hecho las consultas pertinentes para nombrar a los sacerdotes más cualificados para desempeñar estos oficios.
6. Que mediante carta recibida el pasado 10 de septiembre de 2013, el Reverendo Padre Larry J. Hemmelgarn, C.P.P.S., Director Provincial de los Misioneros de los Santos Apóstoles, presentó al Reverendo Padre Robin Urrutia Campos, C.P.P.S., para ser nombrado Párroco en la Parroquia Nuestra Señora de los Alpes.

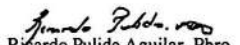
DECRETA:

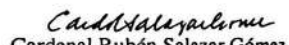
1. Nómbrase:

Al Reverendo Padre Robin Urrutia Campos, C.P.P.S., Párroco en la Parroquia Nuestra Señora de los Alpes, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Presbítero Ancízar Martínez Blandón, Arcipreste en el Arciprestazgo 4.2., enemplazo del Señor Presbítero Héctor Manuel Quintero Galvis, para el tiempo que resta del período estatutario.

Bogotá, 18 de septiembre de 2013.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 568

CREACIÓN DE LA PARROQUIA CRISTO SALVADOR

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la salud de las almas, el bien espiritual y la necesidad urgente de una Nueva Evangelización, hacen necesaria la creación de una nueva Parroquia en la Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.
2. Que corresponde al Obispo Diocesano erigir las parroquias, tanto territoriales como personales, y constituir de modo estable las comunidades de fieles que bajo su autoridad se encomiendan a un párroco como su pastor propio (cfr. c. 515 § 2).
3. Que se dan las causas canónicas para erigir una Parroquia en dicho territorio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Conciliar *Christus Dominus* 32, el

Moni Propio Ecclesiae Sanctae 1.21.1 y el Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos *Apostolorum Successores* 213-214.

4. Que el proceso de formación de estos sectores ha llevado una vida pastoral dinámica y una vida litúrgica y sacramental intensa, tenido como objetivo la creación y promoción de la conciencia de ser un sector parroquial con miras a configurarse como una nueva Parroquia.
5. Que a tenor del canon 515 § 2 del Código de Derecho Canónico, oído el parecer del Consejo Episcopal en su sesión del 10 de abril de 2013, fue aprobada la creación de dicha Parroquia.

DECRETA:

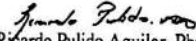
1. Segregada de la parroquia María Madre de la Divina Misericordia, eríjase una Parroquia bajo el título de "Cristo Salvador", en el Arciprestazgo 4.6., de la Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José, que incluye los barrios El Tunó, El Uval 1, La Huerta y el área donde se desarrollará el proyecto de Metrovivienda. Los límites de la nueva parroquia quedan de la siguiente manera: punto de partida: Autopista al Llano con la Quebrada Fucha; se sigue por la Autopista al Llano hacia el Norte hasta llegar al límite sur del lote de propiedad de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado (EAAB), y por ella se descende hacia el Occidente hasta la vía sin nomenclatura que viene del Parque Distrital Villa Alemania y luego hasta el cruce con la Quebrada "El Piojo"; se descende por el cauce de esta quebrada hasta llegar a la intersección con la Vía a Usme; se toma luego hacia el Sur por dicha vía hasta llegar a su intersección con la Quebrada Fucha, y se continúa por su cauce hacia el oriente hasta llegar a la intersección de dicha quebrada con la Autopista al Llano, punto de partida.
2. Modifíquense los límites de la Parroquia María Madre de la Divina Misericordia, en el Arciprestazgo 4.6., de la Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José, que incluye los barrios Villa Alemania I y II, El Espino, Sucre III, San Luis, Villa Israel I y II, Bosque Limonar I y II, Villa Anita I y III. Los límites quedan de la siguiente manera: Punto de partida: Vía a Usme con Calle 108 B Sur; se continúa hacia Usme por esta vía hasta llegar a la Quebrada "El Piojo" y por el cauce de ésta hacia el Oriente hasta llegar a la vía sin nomenclatura que descende del Parque Distrital Villa Alemania; se toma luego el límite sur de la propiedad de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá hasta conectar con la Vía al Llano; se continúa por esta Vía hasta la Vía sin nomenclatura que constituye el límite norte del Parque Villa Alemania y luego

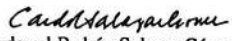
por la Carrera 4H Este que es su límite occidental; se sigue hasta la Calle 107 Sur y por esta hasta la Carrera 4 Este; continúa hacia el sur hasta la Calle 108A Sur hasta la Carrera 2 Este y por esta hacia el sur hasta la Calle 108B Sur; por esta se desciende hasta su intersección con la Vía a Usme, punto de partida.

3. Quedan modificadas las disposiciones del Decreto No. 313 del 30 de abril del 2012, en cuanto se refiere a los límites de la Parroquia María Madre de la Divina Misericordia.
4. Nómbrase al Señor Presbítero Onías Ossa Coronado, Administrador Parroquial en la Parroquia Cristo Salvador.

El presente Decreto rige a partir del momento en que tome posesión canónica, quien haya sido promovido para llevar la cura pastoral de la nueva parroquia.

Bogotá, 20 de septiembre de 2013.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 569

CONGREGACIÓN "HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN PROVINCIA DE BOGOTÁ"

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Congregación "Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen" fue fundada en el año de 1696 en Sainville Francia por la hoy Beata Marie Poussepin.
2. Que se encuentra establecida en esta Arquidiócesis la Congregación "Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen Provincia

de Bogotá" desde el 30 de mayo de 1874 conforme la documentación aportada por la misma en seis (6) folios el 12 de agosto de 2013.

3. Que mediante decreto sin número del 30 de mayo de 1887 el Santo Padre León XIII otorgó reconocimiento Pontificio y aprobó por diez años a manera de ensayo el texto de las constituciones del instituto llamado "HERMANAS DE LA CARIDAD DE LA PRESENTACIÓN DE LA BIENAVENTURADA VIRGEN MARÍA TOURS".
4. Que en el estatuto Canónico jurídico de la congregación denominada "HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN" el numeral 3.3 establece que estructuralmente el instituto está integrado por comunidades locales designadas o canónicamente erigidas. Reagrupadas o constituidas en Casa Generalicia, Casa Madre, Provincias, Viceprovincias y Regiones.
5. Que mediante Resolución Ejecutiva SIN NÚMERO del 18 de diciembre de 1908, el Ministerio de Gobierno de Colombia reconoció personería jurídica a la "Congregación de las Hermanas de la Caridad de la Santísima Virgen".
6. Que mediante Resolución número 1950 del 5 de julio de 1971 el Ministerio de Justicia de Colombia aprobó la reforma introducida al nombre de la "Congregación de las Hermanas de la Caridad de la Presentación de la Santísima Virgen" por el de "Congregación de las Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen".
7. Que mediante Decreto (prot n. T 26-1/79) del 29 de junio de 1981, la Sagrada Congregación para los Religiosos e Institutos Seculares aprobó la reforma del texto de las constituciones de la Congregación de las "Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santa Virgen".
8. Que mediante Decreto (prot.n. T. 26-1/89) del 7 de abril de 1990, la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica aprobó la reforma del texto de las constituciones de las "Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen".
9. Que mediante Decreto (pro.n. T26. 1/2005) del 15 de septiembre de 2005, la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica aprobó ad experimentum las modificaciones realizadas al texto de las constituciones de las "Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen".

10. Que mediante el Decreto (prot.n. T. 26-1/2005) del 22 de febrero de 2010, la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica aprobó definitivamente las modificaciones realizadas al texto de las constituciones de las "Hermanas de la Caridad Dominicas de la Presentación de la Virgen".

11. Que la persona jurídica "Hermana de la Caridad Dominicas de la Presentación de la Santísima Virgen Provincia de Bogotá" también se ha denominado:

Comunidad de Hermanas de la Presentación de Santísima Virgen de Tours.
Congregación de las Hermanas de la Caridad de la Presentación de la Santísima Virgen.

Instituto de Hermanas Presentación.

Comunidad de Hermanas de la Presentación.

Comunidad Hermanas de la Caridad.

Comunidad Hermanas de la Presentación.

Comunidad de Nuestra Señora de la Presentación.

Hermanas de la Caridad de la Presentación de la Bienaventurada Virgen María de Tours.

Congregación de Hermanas de Caridad Dominicas de la Presentación de la Santísima Virgen - Provincia de Bogotá.

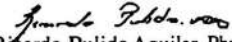
12. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, Artículo 45 del Decreto ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: "ARTÍCULO 1º El Artículo 7º del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7º. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973, aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el Artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica. ARTÍCULO 2º. La inscripción de las entidades de que trata el Artículo IV del Concordato en el Registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerden las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de Entidades Religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades".

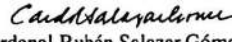
DECRETA:

1. FUSIÓNENE en la personería jurídica Eclesiástica de la persona jurídica "HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN - PROVINCIA DE BOGOTÁ" las Resoluciones: a) Ejecutiva del 18 de diciembre de 1908 proferida por el Ministerio de Gobierno de Colombia, y b) número 1950 del 5 de julio de 1971 proferida por el Ministerio de Justicia de Colombia.

2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá D.C. con el propósito que la persona jurídica "HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN - PROVINCIA DE BOGOTÁ" continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis

Bogotá D.C., 23 de septiembre de 2013.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 570

"COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE"

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que reposa en los archivos de la Arquidiócesis de Bogotá, documento de fecha 31 de agosto de 2011 expedido por el Canciller Pbro. Francisco Niño Súa, en el que certifica que la "Comunidad Franciscana Provincia de la Santa Fe", se estableció canónicamente en la Arquidiócesis de Bogotá desde el 01 de enero de 1550.

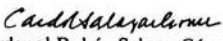
2. Que debe procederse a convalidar la aprobación que ordena el establecimiento de la "Comunidad Franciscana Provincia de la Santa Fe".

DECRETA:

1. Téngase como fecha de establecimiento en la Arquidiócesis de Bogotá de la persona jurídica "Comunidad Franciscana Provincia de la Santa Fe", el día 01 de enero de 1550.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el que la persona jurídica "Comunidad Franciscana Provincia de la Santa Fe", continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2013.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 571

"COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE"

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Orden de Frailes Menores o Franciscanos obtuvo su aprobación por Bula del Papa Honorio III el día 29 de noviembre de 1223.
2. Que la Congregación de Religiosos el 22 de agosto de 1921 ratificó la Constitución de la Orden Franciscana.

3. Que el Decreto Arzobispal No. 560 de fecha 03 de septiembre de 2013 convalida como fecha de establecimiento en esta Arquidiócesis, de la persona jurídica "Comunidad Franciscana Provincia de la Santa Fe", el 01 de enero de 1550.
4. Que mediante Resolución número 83 del 14 de junio de 1950 el Ministerio de Justicia de Colombia reconoció personería jurídica a la "Comunidad Franciscana".
5. Que mediante Resolución número 1967 del 16 de mayo de 1983, el Ministerio de Justicia de Colombia aprobó la modificación al nombre de la "Comunidad Franciscana" por el de "Comunidad Franciscana Provincia de la Santa Fe".
6. Que la "Comunidad Franciscana Provincia de la Santa Fe" es una entidad perteneciente a la "Orden de Frailes Menores" que se rige por las mismas Constituciones.
7. Que mediante Decreto (Prot. M. 64 1/84) del 8 de diciembre de 1986, la Congregación para los Religiosos e Institutos Seculares aprobó y confirmó las Constituciones con las modificaciones propuestas por la "Orden de Frailes Menores".
8. Que mediante Decreto (Prot. 070101) del 2 de agosto de 1987, la Curia General de la Orden de los Hermanos Menores decretó la obligatoriedad del cumplimiento de las Constituciones Generales y Estatutos Generales a partir del 17 de septiembre de 1987.
9. Que mediante Decreto (Prot. 61-1/2003) del 31 de octubre de 2003, la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica aprobó y confirmó las modificaciones realizadas a las Constituciones de la "Orden de Frailes Menores".
10. Que mediante Decreto (Prot. M 64-1/97) del 22 de mayo de 2004 la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica aprobó y confirmó las modificaciones realizadas a las Constituciones de la "Orden de Frailes Menores".
11. Que mediante Decreto (Prot. N. 100402) del 8 de diciembre de 2009, la Curia General de la Orden de los Hermanos Menores promulga y decreta la obligatoriedad del cumplimiento de los Estatutos Generales a partir del 19 de marzo de 2010.

12. Que mediante Decreto (Prot. M.64-1/2003) del 14 de diciembre de 2009 la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica aprobó y confirmó las modificaciones realizadas a las Constituciones de la "Orden de Frailes Menores".
13. Que mediante Decreto Prot. 102767 / S142-12 del 16 de julio de 2012, el Ministro General de la Orden de Frailes Menores aprobó los Estatutos Particulares de la Provincia de La Santa Fe, de Colombia, con las correcciones y modificaciones hechas por el Definitorio General.
14. Que la persona jurídica "Comunidad Franciscana Provincia de la Santa Fe" en diferentes épocas ha tenido diversas denominaciones tales como: a) Comunidad Franciscana de Colombia., b) Comunidad Franciscana Provincia Santa Fe de Bogotá de Colombia, c) Orden Franciscana de Colombia, d) Comunidad Franciscana, e) Comunidad Franciscana de la Ciudad de Pereira, f) Comunidad Franciscana de Tulúa, g) Reverendos Padres Franciscanos, h) Comunidad de los Reverendos Padres Franciscanos, i) Padres Franciscanos de San Buenaventura, j) Instituto de los Religiosos Franciscanos del Convento Noviciado de San Benito de Palermo y k) Colegio de Misiones de los Reverendos Padres Franciscanos 1751.
15. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, Artículo 45 del Decreto-Ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: "ARTÍCULO 1°. El artículo 7° del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7°. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el Artículo IV del Concordato de 1973 aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el Artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesiástica. ARTÍCULO 2°. La inscripción de las entidades de que trata el Artículo IV del Concordato al registro público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerdan las Altas Partes Contratantes. En todo caso, las inscripciones en el Registro Público de Entidades religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades".

16. Que de conformidad con el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997, de que trata el número anterior, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá, remitió la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá, para expedir la certificación de existencia y representación, ejercer la inspección, vigilancia y control de las entidades que encontraban bajo su competencia, dentro de ellas la correspondiente a la entidad "Comunidad Franciscana Provincia de la Santa Fe".
17. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la persona jurídica "Comunidad Franciscana Provincia de la Santa Fe" ha aportado los documentos necesarios de registro, supervisión y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.

DECRETA:

1. Fusiónese en la Personería Jurídica Eclesiástica de la persona jurídica antes "Comunidad Franciscana" hoy "Comunidad Franciscana Provincia de la Santa Fe" las Resoluciones número: a) 83 del 14 de junio de 1950 y b) 1967 del 16 de mayo de 1983 del Ministerio de Justicia de Colombia.
2. Adelántense los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el que la entidad denominada "Comunidad Franciscana Provincia de la Santa Fe" continúe gozando de la certificación de existencia y representación de su personería jurídica, así como ser objeto de la inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2013.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 572

CREACIÓN DE LA PARROQUIA JUAN XXIII

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la salud de las almas, el bien espiritual y la necesidad urgente de una Nueva Evangelización, hacen necesaria la creación de una nueva Parroquia en la Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.
2. Que corresponde al Obispo Diocesano erigir las parroquias, tanto territoriales como personales, y constituir de modo estable las comunidades de fieles que bajo su autoridad se encomiendan a un párroco como su pastor propio (cfr. c. 515 § 2).
3. Que se dan las causas canónicas para erigir una Parroquia en dicho territorio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Conciliar *Christus Dominus* 32, el *Motu Proprio Ecclesiae Sanctae* 1.21.1 y el Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos *Apostolorum Successores* 213-214.
4. Que el proceso de formación de estos sectores ha llevado una vida pastoral dinámica y una vida litúrgica y sacramental intensa, tenido como objetivo la creación y promoción de la conciencia de ser un sector parroquial con miras a configurarse como una nueva Parroquia.
5. Que a tenor del canon 515 § 2 del Código de Derecho Canónico, oído el parecer del Consejo Episcopal en su sesión del 25 de septiembre de 2013, fue aprobada la creación de dicha Parroquia.

DECRETA:

1. Segregada de la parroquia San Tarsicio, eríjase una Parroquia bajo el título de "Juan XXIII", en el Arciprestazgo 5.4, de la Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro, que incluye los barrios Lisboa, Nuevo Country y La Antigua.

Los límites de la nueva parroquia quedan de la siguiente manera: punto de partida: intersección de la calle 140 con carrera 15; continúa hacia el sur por la carrera 15 hasta la calle 134, se gira hacia el oriente hasta la intersección de la carrera 9 con calle 134, se sigue hacia el norte por la carrera 9 hasta la calle 140 y luego hacia al occidente por la calle 140 hasta el punto de partida.

2. Modifíquense los límites de la Parroquia San Tarsicio, en el Arciprestazgo 5.4., de la Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro, que incluye los barrios Cedritos, Las Acacias, Belmira, Urbanización Monte Arroyo y Sierras del Moral, quedando de la siguiente manera: punto de partida: intersección de la calle 147 con carrera 15, continúa hacia el sur por la carrera 15 hasta la calle 140; se gira hacia el oriente hasta la intersección de la carrera 9 con calle 140, se sigue hacia el norte por la carrera 9 hasta la calle 147 y luego hacia el occidente por la calle 147 hasta el punto de partida.
3. Quedan modificadas las disposiciones del Decreto No. 812 del 7 de diciembre del año 2001, en cuanto se refiere a los límites de la Parroquia San Tarsicio.
4. Nómbrase al Señor Presbítero Rafael Ricardo Rodríguez Quintero, Párroco en la Parroquia Juan XXIII.

El presente Decreto rige a partir del momento en que tome posesión canónica, quien haya sido promovido para llevar la cura pastoral de la nueva parroquia.

Bogotá, 26 de septiembre de 2013.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 573

CREACIÓN DE LA PARROQUIA SAN JUAN EVANGELISTA

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la salud de las almas, el bien espiritual y la necesidad urgente de una Nueva Evangelización, hacen necesaria la creación de una nueva Parroquia en la Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.
2. Que corresponde al Obispo Diocesano erigir las parroquias, tanto territoriales como personales, y constituir de modo estable las comunidades de fieles que bajo su autoridad se encomiendan a un párroco como su pastor propio (cfr. c. 515 § 2).
3. Que se dan las causas canónicas para erigir una Parroquia en dicho territorio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Conciliar *Christus Dominus* 32, el *Motu Proprio Ecclesiae Sanctae* 1,21.1 y el *Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos Apostolorum Successores* 213-214.
4. Que el proceso de formación de estos sectores ha llevado una vida pastoral dinámica y una vida litúrgica y sacramental intensa, tenido como objetivo la creación y promoción de la conciencia de ser un sector parroquial con miras a configurarse como una nueva Parroquia.
5. Que a tenor del canon 515 § 2 del Código de Derecho Canónico, oído el parecer del Consejo Episcopal en su sesión del 25 de septiembre de 2013, fue aprobada la creación de dicha Parroquia.

DECRETA:

1. Segregada de la parroquia Cristo Maestro, eríjase una Parroquia bajo el título de "San Juan Evangelista", en el Arciprestazgo 5.1., de la Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro, que incluye los barrios La Carolina, el Recodo del Country, Plenitud y Las Torres de Santa Mónica I, II y III. Los límites de la

nueva parroquia quedan de la siguiente manera: punto de partida: intersección de la calle 134 con carrera 16A; continúa hacia el oriente por la calle 134 hasta la carrera 9 (Almacén Éxito); continúa hacia el sur por la carrera 9 hasta llegar a la intersección de la carrera 9 con calle 127 (Instituto Pedagógico Nacional), luego sigue por la calle 127 al occidente hasta la carrera 16A; continúa hacia el norte bordeando el Country Club hasta llegar a la intersección de la Calle 134 punto de partida.

2. Modifíquense los límites de la Parroquia Cristo Maestro, en el Arciprestazgo 5.1., de la Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro, que incluye los barrios La Bella Suiza y Ginebra, quedando de la siguiente manera: intersección de la diagonal 127A (Avenida Callejas) con la Avenida 7; continúa hacia el norte por la Avenida 7 hasta llegar a la calle 134 (Avenida Contador); luego gira hacia el occidente por la calle 134 (Avenida Contador) hasta la carrera 9; continúa hacia el sur por la carrera 9 hasta llegar a la diagonal 127A (Avenida Callejas) y luego gira hacia el oriente por la diagonal 127A (Avenida Callejas) hasta llegar a la intersección de la Avenida 7 punto de partida.
3. Modifíquense los límites de la Parroquia San Norberto, en el Arciprestazgo 5.1., de la Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro, que incluye los barrios La Calleja Alta, la Ermita y la Casa Monserrate, quedando de la siguiente manera: intersección de la avenida 134 (Avenida Contador) con la Autopista Norte (Avenida Paseo de los Libertadores); continúa hacia el oriente hasta llegar a la carrera 16A; luego gira al sur por la carrera 16A hasta llegar a la diagonal 127A (Avenida Callejas); luego gira al occidente por la diagonal 27A (Avenida Callejas) hasta llegar a la Autopista Norte (Avenida Paseo de los Libertadores); y luego gira hacia el norte por la Autopista Norte (Avenida Paseo de los Libertadores) hasta llegar a la intersección de la avenida 134 (Avenida Contador) punto de partida.
4. Quedan modificadas las disposiciones del Decreto No. 741 del 3 de mayo del 2001, en cuanto se refiere a los límites de la Parroquia San Norberto y Cristo Maestro.
5. Nómbrase al Reverendo Padre Mauricio Baraya Gay, S. de J., Párroco en la Parroquia San Juan Evangelista.

El presente Decreto rige a partir del momento en que tome posesión canónica, quien haya sido promovido para llevar la cura pastoral de la nueva parroquia.

Bogotá, 26 de septiembre de 2013.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 574

NOMBRAMIENTOS PENITENCIARIOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al Obispo Diocesano proveer a un sacerdote para que cumpla las funciones de Canónigo Penitenciario que tiene como facultad ordinaria, no delegable, la de absolver en el fuero sacramental de las censuras *latae sententiae* no declaradas, ni reservadas a la Santa Sede (cfr. c. 508 §1).
2. Que corresponde al Ordinario del lugar, otorgar la facultad de oír confesiones de cualesquiera fieles a cualquier presbítero (cfr. c. 969 §1).
3. Que al oír confesiones, tenga presente el sacerdote que hace las veces de juez y de médico, y que ha sido constituido por Dios ministro de justicia y a la vez de misericordia divina para que provea al honor de Dios y a la salud de las almas (cfr. c. 978 §1).
4. Que al administrar el sacramento, el confesor, como ministro de la Iglesia, debe atenerse fielmente a la doctrina del Magisterio y a las normas dictadas por la autoridad competente (cfr. c. 978 §2).
5. Que los penitenciaros, deben asegurar una buena formación moral, pastoral y canónica para atender debidamente a los penitentes en el sacramento de la reconciliación.

6. Que teniendo en cuenta las necesidades apremiantes en la Arquidiócesis de Bogotá, en el campo de la penitencia, se ve necesario nombrar a varios sacerdotes que puedan cumplir la función de penitenciaros y así responder a los requerimientos de los fieles.

DECRETA:

1. Nómbrase al Ilustrísimo Monseñor Jorge Alberto Ayala López, Párroco en La Catedral de Bogotá, Canónigo Penitenciario del Capítulo Catedral de Bogotá.

2. Nómbrase con funciones de penitenciaros:
Al Ilustrísimo Monseñor Rafael Cotrino Badillo, Vicario General de la Arquidiócesis de Bogotá.

Al Ilustrísimo Monseñor Daniel Arturo Delgado Guana, Vicario Episcopal de la Zona Pastoral de la Inmaculada Concepción.

Al Ilustrísimo Monseñor Carlos Julio López Ramírez, Vicario Episcopal de la Zona Pastoral de Cristo Sacerdote.

Al Ilustrísimo Monseñor Luis Augusto Campos Flórez, Vicario Episcopal de la Zona Pastoral del Espíritu Santo.

Al Ilustrísimo Monseñor Francisco A. Niño Súa, Vicario Episcopal de la Zona Pastoral de San José.

Al Ilustrísimo Monseñor Alberto José Ojalvo Prieto, Vicario Episcopal de la Zona Pastoral de San Pedro.

Al Ilustrísimo Monseñor Luis Alberto Forero Castro, Vicario Episcopal de la Zona Pastoral de San Pablo.

Al Ilustrísimo Monseñor Gabriel Londoño Sepúlveda, Vicario para la Vida Religiosa, Asociaciones y Movimientos Laicales.

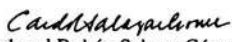
3. Otras Parroquias con funciones de penitenciaros:
Al Rector del Santuario El Señor de Monserrate, actualmente el Ilustrísimo Monseñor Sergio Raúl Pulido Gutiérrez.

Al Párroco de la Parroquia El Niño Jesús, actualmente el Reverendo Padre José Raúl Rojas Bohórquez, S.D.B.

Al Párroco de la Parroquia San Alfonso María de Ligorio, actualmente el Reverendo Padre Ramiro Bustamante Trujillo, C.Ss.R.

Bogotá, 8 de octubre de 2013.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 576

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).
3. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).

4. Que el Capellán es un Sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. CIC c. 564).
5. Que el Obispo es quien asigna al Diácono Permanente un ministerio o servicio particular, teniendo en cuenta: las necesidades de la Arquidiócesis y de las comunidades locales, las cualidades, capacidades y preparación pastoral del Diácono, discernidas y evaluadas durante el tiempo de formación y las prácticas pastorales realizadas.
6. Que mediante carta recibida el pasado 25 de julio de 2013, el Reverendo Padre Thomas R. von Behren, C.S.V., Superior Provincial de los Viatorianos, presentó al Reverendo Pedro Ernesto Herrera Hurtado, C.S.V., para ser nombrado Párroco en la Parroquia San Juan María Vianney.

DECRETA:

1. Nómbrase Vicario Episcopal:
Al Señor Presbítero Luis Alberto Forero Castro, en la nueva Vicaría de San Pablo.
2. Nómbrase Párrocos:
Al Señor Presbítero Alejandro Velásquez Rivas, en la Parroquia Los Santos Ángeles Custodios, Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.
Al Señor Presbítero Ángel María Fandiño Camaño, en la Parroquia San Clemente Mártir, Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.
Al Señor Presbítero Luis Alfonso Pardo Herrera, en la Parroquia San Lucas, Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.
Al Reverendo Padre Víctor Alonso Herrera Gutiérrez, S.J., en la Parroquia San Martín de la Caridad, Zona Pastoral Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.
Al Señor Presbítero Edwin Humberto Romero Martínez, en la Parroquia Beato Santiago Alberione, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo.
Al Señor Presbítero Alexander Báez Mora, en la nueva Parroquia María, Madre de la Iglesia, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Presbítero José del Carmen Carrillo Romero, en la Parroquia La Sagrada Familia, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Presbítero Ramón Antonio Piñeros Ruiz, en la Parroquia Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Presbítero Jairo Alberto Merlo Pinzón, en la Parroquia San Atanasio, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Presbítero Eduar Hernando Bonilla Arango, en la Parroquia Nuestra Señora del Portal, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Presbítero Ilde Deolegar Araujo Duarte, en la nueva Parroquia San Blas, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Presbítero Edgar Darío Ardila Jiménez, en la Parroquia San Alberto Hurtado, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Presbítero José Ovidio Soto Monsalve, en la Parroquia Nuestra Señora de Belén – Ubaque, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Presbítero Ovidio Hernei Pérez Velásquez, en la Parroquia San Pascual Bailón, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Reverendo Padre Pedro Ernesto Herrera Hurtado, C.S.V., en la Parroquia San Juan María Vianney, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.

3. Nómbrase Administrador Parroquial:

Al Señor Presbítero William Romero Bernal, en la nueva Parroquia San Alonso Rodríguez, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

Nómbrense Vicarios Parroquiales, con facultades generales para presenciar matrimonios en la parroquia para la que han sido nombrados y durante el tiempo que permanezcan en el cargo:

Al Reverendo Padre Edgar Alberto Galeano Pérez, S.S.C.C., en la Parroquia El Señor de las Bienaventuranzas, Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.

Al Reverendo Padre Wilsson Javier Ávila Espejo, M.I., en la Parroquia Nuestra Señora del Rosario – La Calera, Zona Pastoral Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Reverendo Padre Fredy Alberto Vallejo Vallejo, O.A.R., en la Parroquia La Natividad de Nuestra Señora, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Presbítero Elkin Iván Guevara Romero, en la Parroquia La Sagrada Familia, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Reverendo Padre Luis Alfonso Canedo Restrepo, C.Ss.R., en la Parroquia San Josemaría Escrivá de Balaguer con territorio asignado, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Presbítero Facundo Medina Blanco, en la Parroquia Nuestra Señora de la Valvanera, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Presbítero José Luis Vergara Acosta, en la Parroquia Santa Isabel de Hungría, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Presbítero Pedro Luis Arias Durán, en la Parroquia La Sagrada Familia, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Presbítero John Álvaro Jiménez Carvajal, en la Parroquia San Pedro – Usme, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Presbítero Santiago Diego Emanuel Aragón Bueno, en la Parroquia San Judas Tadeo, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Presbítero Carlos Andrés Del Valle Granada, en la Parroquia San Luis Versiglia Mártir, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Presbítero Ramiro Sánchez Ramírez, en la Parroquia La Presentación de Nuestra Señora, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Presbítero John Fredy Morales Amaya, en la Parroquia La Inmaculada Concepción – Cáqueza, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Presbítero José Esteban González Meneses, en la Parroquia San Marcelino Champagnat, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

4. Nómbranse para otros Oficios:

Al Señor Presbítero José del Carmen Carrillo Romero, Director Ejecutivo en la Fundación Instituto Tecnológico del Sur.

Al Señor Presbítero José Ignacio Ávila Barón, Adscrito en San Juan María Vianney, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Presbítero Wilson Enrique Tovar Escobar, Capellán en el Gimnasio Monseñor Manuel María Camargo.

Al Señor Presbítero Edwin Humberto Romero Martínez, Capellán en el Programa REDES.

Al Señor Presbítero Yarolt Dalberto Contreras Morantes, Animador de la Pastoral Vocacional.

Concédanse licencia de estudios al Señor Presbítero Luis Ángel Cuenca Serrano, por dos (2) años, para que adelante estudios de Maestría en Comunicación en la Universidad Iberoamericana de la ciudad de México.

5. Nómbranse oficios para Diáconos Permanentes:

Al Señor Diácono Permanente Efraín Aguirre Pineda, para que preste sus servicios diaconales en la Parroquia Los Doce Apóstoles, Zona Pastoral Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.

Al Señor Diácono Permanente Tobías Alfonso Linares Jiménez, para que preste sus servicios diaconales en la Parroquia San Jorge, Zona Pastoral Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Señor Diácono Permanente Juan José Cepeda Escudero, para que preste sus servicios diaconales en la Parroquia San Miguel, Zona Pastoral Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Señor Diácono Permanente Diego Iván Castro Uñate, para que preste sus servicios diaconales en la Parroquia San Juan Damasceno, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Diácono Permanente Humberto Alfonso Navarro Cárdenas, para que preste sus servicios diaconales en la nueva Parroquia San Blas, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.

Al Señor Diácono Permanente Oscar Hernando Meza, para que preste sus servicios diaconales en la Parroquia Santo Cura de Ars, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Diácono Permanente, Ismael Enrique Mora Pico, para que preste sus servicios diaconales en la Parroquia Santa Margarita Reina, Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

Al Señor Diácono Permanente Fernando Samacá Bautista, para que preste sus servicios diaconales en la Parroquia Santa Cecilia, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Diácono Permanente Jairo Ariel Rincón Castañeda, para que preste sus servicios diaconales en la Parroquia San Buenaventura, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.

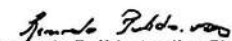
Al Señor Diácono Permanente Belisario León Montenegro, para que preste sus servicios diaconales en la Parroquia San Pascual Bailón, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.

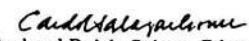
Al Señor Diácono Permanente Carlos Alberto Ruíz Rodríguez, para que preste sus servicios diaconales en la Parroquia Santa Amelia, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Diácono Permanente Gustavo Merchán Calderón, para que preste sus servicios diaconales en la Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Diácono Permanente Hernán Alberto Steevens Forero, para que preste sus servicios diaconales en la Capellanía del Cementerio de Jardines del Recuerdo, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.

Bogotá, 8 de octubre de 2013.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 577

CREACIÓN DE LA PARROQUIA SAN BASILIO

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la salud de las almas, el bien espiritual y la necesidad urgente de una Nueva Evangelización, hacen necesaria la creación de una nueva Parroquia en la Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.
2. Que corresponde al Obispo Diocesano erigir las parroquias, tanto territoriales como personales, y constituir de modo estable las comunidades de fieles que bajo su autoridad se encomiendan a un párroco como su pastor propio (cfr. c. 515 § 2).
3. Que se dan las causas canónicas para erigir una Parroquia en dicho territorio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Conciliar *Christus Dominus* 32, el *Motu Proprio Ecclesiae Sanctae* 1,21.1 y el Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos *Apostolorum Successores* 213-214.
4. Que el proceso de formación de estos sectores ha llevado una vida pastoral dinámica y una vida litúrgica y sacramental intensa, tenido como objetivo la creación y promoción de la conciencia de ser un sector parroquial con miras a configurarse como una nueva Parroquia.
5. Que a tenor del canon 515 §2 del Código de Derecho Canónico, oído el parecer del Consejo Episcopal en su sesión del 9 de octubre de 2013, fue aprobada la creación de dicha Parroquia.

DECRETA:

1. Segregada de la parroquia San Juan Crisóstomo, eríjase una Parroquia bajo el título de "San Basilio", en el Arciprestazgo 5.2., de la Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro, que incluye el barrio Niza Córdoba. Los límites de la nueva parroquia quedan de la siguiente manera: punto de partida: intersec-

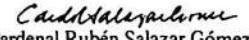
ción de la calle 127 (Avenida Rodrigo Lara Bonilla) con Avenida Córdoba; continúa hacia el sur por la calle 127 (Avenida Rodrigo Lara Bonilla) hasta la intersección de la Avenida Suba; luego gira hacia el oriente por la Avenida Suba hasta llegar a la intersección de la calle 116 y luego tomando la calle 116 y su proyección por la Avenida Córdoba hasta el norte hasta llegar a la intersección de la calle 127 punto de partida.

2. Modifíquense los límites de la Parroquia San Juan Crisóstomo, en el Arciprestazgo 5.2., de la Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro, que incluye el barrio Niza Sur, quedando de la siguiente manera: intersección de la Avenida Suba (Transversal 60) con calle 127; continúa por la calle 127 hacia el sur hasta la intersección de la Avenida Boyacá, por el costado occidental de la proyección de la calle 127 hasta el Antiguo Camino San Jorge o calle 127A; luego del Antiguo Camino San Jorge o calle 127A hasta la carrera 81; siguiendo por la carrera 81 hasta la carrera 73A bordeando el límite norte del Club de los Lagartos; del Club de los Lagartos con la proyección de la carrera 73A hasta la calle 118; luego de la calle 118 hasta la Avenida Boyacá con el Humedal Córdoba; luego al norte por el borde del Humedal Córdoba hasta la intersección de la calle 117D con Avenida Suba (Transversal 60); y siguiendo por la Avenida Suba (Transversal 60) hacia el occidente hasta llegar a la calle 127, punto de partida.
3. Quedan modificadas las disposiciones del Decreto No. 651 del 8 de agosto del 2000, en cuanto se refiere a los límites de la Parroquia San Juan Crisóstomo.
4. Nómbrase al Señor Presbítero Luis Hernando Martínez Torres, Párroco en la Parroquia San Basilio.

El presente Decreto rige a partir del momento en que tome posesión canónica, quien haya sido promovido para llevar la cura pastoral de la nueva parroquia.

Bogotá, 11 de octubre de 2013.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 578

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que es deber del Obispo nombrar los Párrocos dentro de su jurisdicción y conferir esta dignidad a quienes tengan las mejores cualidades para ejercer la cura pastoral (cfr. c. 521).
3. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).
4. Que mediante carta del pasado 6 de octubre de 2013, el Reverendo Padre Juan Carrasquilla Ossa, S.D.S., Superior Provincial y el Reverendo Padre Gabriel A. Sierra T., S.D.S., Secretario Provincial, presentaron al Reverendo Padre Gabriel Antonio Sierra Tapias, S.D.S., para ser nombrado Párroco en la Parroquia Madre del Salvador.

DECRETA:

1. Nómbrase al Reverendo Padre Gabriel Antonio Sierra Tapias, S.D.S., Párroco en la Parroquia Madre del Salvador, Zona Pastoral Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Bogotá, 11 de octubre de 2013.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 579

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Capellán es un Sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. CIC c. 564).
3. Que en carta del 11 de octubre de 2013, el Reverendo Padre Fray Marino Antonio Piedrahita Rodas, O.S.A., Prior Provincial de los Padres Agustinos – Provincia de Nuestra Señora de Gracia de Colombia, presentó al Reverendo Padre Fray Miguel Villamizar, O.S.A., para ser nombrado Rector del Templo de San Agustín de Bogotá.

DECRETA:

1. Nómbrase al Reverendo Padre Fray Miguel Villamizar, O.S.A., Rector del Templo San Agustín, Zona Pastoral Episcopal de la Inmaculada Concepción.

Bogotá, 21 de octubre de 2013.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 580

PERMISO DE RESERVA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Fundación Kyrios es una Institución Católica dedicada a fomentar en las personas el espíritu cristiano auténtico, a promover y desarrollar auténticas Comunidades Eclesiales de acuerdo con las directrices del Magisterio de la Iglesia y a planear, asesorar y realizar proyectos sociales y de desarrollo, a través de programas de promoción integral de las personas, las familias y la sociedad en general.
2. Que en carta del pasado 7 de octubre, el Señor Presbítero Luis Humberto Silva Silva, Presidente de la Fundación Kyrios, solicitó la debida autorización para tener en la Capilla de la sede ubicada en la Calle 25 No. 38-20, perteneciente a la Vicaría Episcopal de la Inmaculada Concepción, la reserva del Santísimo Sacramento para la oración y la adoración.
3. Que "conviene que los oratorios y las capillas privadas se bendigan según el rito prescrito en los libros litúrgicos; y deben reservarse exclusivamente para el culto divino y quedar libres de cualquier uso doméstico" (c. 1229).
4. Que dicha petición cuenta con el visto bueno del Ilustrísimo Monseñor Daniel Arturo Delgado Guana, Vicario Episcopal de la Vicaría Episcopal de la Inmaculada Concepción y del Ilustrísimo Monseñor Gabriel Londoño Sepúlveda, C.Ss.R., Vicario Episcopal para la Vida Religiosa, Asociaciones y Movimientos Laicales.

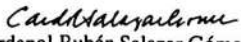
DECRETA:

1. Concédase la debida licencia para que en el Oratorio de la sede de la Fundación Kyrios, ubicado en la Calle 25 No. 38-20 Barrio El Recuerdo, Vicaría Episcopal de la Inmaculada, se mantenga la Reserva del Santísimo Sacramento, sin embargo en esta Capilla no habrá culto público sino privado.

2. La bendición del lugar según los libros litúrgicos será realizada por el Ilustrísimo Monseñor Gabriel Londoño Sepúlveda, C.Ss.R., Vicario para la Vida Religiosa, Asociaciones y Movimientos Laicales.

Bogotá, 21 de octubre de 2013.


Ricardo Pulido Aguilar, Pro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 581

CREACIÓN DE LA PARROQUIA SAN JUAN DE USME

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la salud de las almas, el bien espiritual y la necesidad urgente de una Nueva Evangelización, hacen necesaria la creación de una nueva Parroquia en la Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.
2. Que corresponde al Obispo Diocesano erigir las parroquias, tanto territoriales como personales y constituir de modo estable las comunidades de fieles que bajo su autoridad se encomiendan a un párroco como su pastor propio (cfr. c. 515 § 2).
3. Que se dan las causas canónicas para erigir una Parroquia en dicho territorio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Conciliar *Christus Dominus* 32, el *Motu Proprio Ecclesiae Sanctae* 1,21.1 y el Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos *Apostolorum Successores* 213-214.
4. Que el desarrollo de proyectos de soluciones de vivienda en el territorio de la Parroquia San Pedro de Usme ha incrementado la población y hace necesario subdividir la Parroquia para propiciar una acción pastoral más eficaz y adecuada.

5. Que el proceso de evangelización que se ha realizado en los últimos años en las urbanizaciones de Metrovivienda requieren una presencia y un dinamismo pastoral propio y la consciencia creciente de la población y sus necesidades espirituales hacen necesario la creación de una nueva Parroquia que ayude a los fieles a vivir la fe en su realidad propia.
6. Que a tenor del canon 515 § 2 del Código de Derecho Canónico, oído el parecer del Consejo Presbiteral en su sesión del 18 de febrero de 2013, fue aprobada la creación de dicha Parroquia.

DECRETA:

1. Segregada de la parroquia San Pedro de Usme, eríjase una Parroquia bajo el título de "San Juan de Usme", en el Arciprestazgo 4.9., de la Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José, que incluye los barrios: Buenavista II, Río Verde, Bosques de Usme, Bosques de Bogotá I, II, III, IV, Brisas de Usme y Mirador de Usme I y II. Los límites de la nueva parroquia quedan de la siguiente manera: punto de partida: bifurcación de la carrera 3ª y la carrera 3A en el norte siguiendo el camino veredal hasta el río Tunjuelo en el límite del occidente bajando por toda la rivera del río hasta subir por el sector de la María (calle 140 sur) en el límite sur y entrando por la calle ciega de los apartamento del Mirador de Usme correspondiente a la carrera 1ª; subiendo nuevamente por la calle 135 sur hasta el punto de partida.
2. Modifíquense los límites de la Parroquia San Pedro de Usme, en el Arciprestazgo 4.9., de la Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José, que incluye los barrios: Buenavista I, el Sol, los Cerezos, Eucaliptos de la Esperanza, Usme Centro, el Jardín y la María, la Zona Rural de la Localidad 5 de Usme (17 Veredas), la Zona Rural de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar (5 Veredas) y la Localidad 20 de Sumapaz (28 Veredas), tres veredas del Meta que son Totumas I y II y Duda. Quedando de la siguiente manera: punto de partida Puerta al Llano, Alfonso López descendiendo por la Vereda el Uval y la Requilina hasta la bifurcación entre la carrera 3ª y la carrera 3A, bajando al río Tunjuelo, pasando por todas las veredas de Ciudad Bolívar, Usme y el Sumapaz hasta su límite sur que es Colombia Huila siguiendo al Oriente hasta encontrar las Veredas del Meta y los municipios de Chipaque y Une, hasta el punto de partida.
3. Quedan modificadas las disposiciones del Decreto No. 312 del 30 de abril de 2012, en cuanto se refiere a los límites de la Parroquia San Pedro de Usme.

4. Nómbrase al Señor Presbítero Pedro Antonio Prado López, Administrador Parroquial en la Parroquia San Juan de Usme.

El presente Decreto rige a partir del momento en que tome posesión canónica, quien haya sido promovido para llevar la cura pastoral de la nueva parroquia.

Bogotá, 29 de octubre de 2013.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 582

"CARMELITAS MISIONERAS"

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Instituto Religioso "Carmelitas Misioneras", fundado por el Beato Francisco Palau y Quer, según el espíritu misionero carmelitano, tiene como carisma en la Iglesia la acción misionera, no solamente en la Misión "Ad Gentes", sino también en los lugares donde hace falta la catequesis y la presencia intensa de la Iglesia.
2. Que mediante Decreto No. 4706/16B.66 del 3 de diciembre de 1907, la entidad "Carmelitas Misioneras" cuenta con reconocimiento pontificio.
3. Que mediante Resolución No. 002885 del 22 de agosto de 1960, el Ministerio de Justicia reconoció personería jurídica a la entidad religiosa denominada "Provincia de Santa Teresa del Niño Jesús de la Congregación de Carmelitas Descalzas Misioneras".
4. Que mediante Decreto Arzobispal No. 134 del 15 de septiembre de 2011, el Señor Arzobispo de Bogotá determina fusionar la personería jurídica civil en

la personería jurídica Eclesiástica y por tanto el citado decreto forma parte del presente.

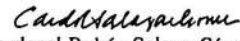
5. Que con fecha 1° de octubre de 2013 ha recibido solicitud de la Hermana Martha Cecilia Palacio L. en su calidad de Superiora Provincial del Instituto a fin de establecer una Casa Religiosa en la Diagonal 42 A Sur No. 10-57 Este en el barrio La Gloria, localidad de San Cristóbal al Sur de Bogotá, jurisdicción de la Parroquia La Presentación de Nuestra Señora, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.
6. Que en la mencionada Casa Religiosa el Instituto adelantará la misión, dirigida especialmente a la evangelización a través de la pastoral social, el acompañamiento a las familias y la promoción de la espiritualidad.
7. Que Monseñor Gabriel Londoño Sepúlveda, Vicario para la Vida Religiosa, Asociaciones y Movimientos Laicales, conoce la obra "Ciudad de Dios" de la Gloria, donde la comunidad de hermanas Carmelitas Misioneras ejercerá su apostolado para beneficiar a personas que se encuentran en condiciones de pobreza y de vulnerabilidad, principalmente el trabajador informal.

DECRETA

1. Conceder licencia para establecer la Casa Religiosa que servirá para adelantar las acciones pastorales de que tratan los numerales 6 y 7 de la parte considerativa del presente decreto, ubicada en la Diagonal 42 A Sur No. 10-57 Este en el barrio La Gloria, localidad de San Cristóbal al Sur de Bogotá, jurisdicción de la Parroquia La Presentación de Nuestra Señora, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San José.
2. Conceder la debida licencia para que en el Oratorio de la mencionada Casa Religiosa, se mantenga la Reserva del Santísimo Sacramento. La bendición del lugar según los libros litúrgicos será realizada por el Ilustrísimo Señor Francisco Niño Súa.

Bogotá D.C., 30 de octubre de 2013.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 583

MODIFICACIÓN LÍMITES PARROQUIAS LOS SANTOS REYES Y LA RESURRECCIÓN

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo De Bogotá

CONSIDERANDO:

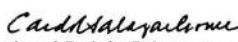
1. Que el proceso de formación de ciertos sectores de las Parroquias va exigiendo una mayor atención litúrgica, sacramental y pastoral, lo cual hace emerger la necesidad de una atención más cercana y oportuna en dichos sectores.
2. Que la parroquia es la principal comunidad viviente en la diócesis que debe dar testimonio de ser comunidad de fe, de esperanza, de caridad, de verdad, de culto y de vivir como tal.
3. Que se ha procurado que las parroquias no tengan excesivo número de fieles, ni muy vasta extensión territorial, para que el párroco como partícipe de la misión pastoral del Obispo, pueda fácilmente conocer los fieles, relacionarlos con el Obispo, dar las informaciones necesarias y cumplir la esencial misión de enseñar, santificar y regir de modo que los fieles y la comunidad se sientan en realidad miembros de la Vicaría y de la Arquidiócesis.
4. Que el Decreto Conciliar *Christus Dominus* ha prescrito: "En la demarcación de la diócesis [...] atiéndase también, si es conveniente, a los límites de circunscripciones civiles" (n. 23) y que conviene tener en cuenta la demarcación que separa las UPZ Marco Fidel Suárez y San José en territorio de la Localidad Rafael Uribe Uribe.
5. Que teniendo en cuenta la cercanía de ciertas zonas del límite norte de la Parroquia La Resurrección al centro parroquial de la Parroquia Los Santos Reyes, se ve la necesidad de hacer una reestructuración del límite norte de la Parroquia La Resurrección.
6. Que oído el parecer del Consejo Episcopal en su sesión del 23 de octubre de 2013, fue aprobada la modificación de los límites de las Parroquias Los Santos Reyes y La Resurrección.

DECRETA:

1. Modifiquense los límites de la Parroquia Los Santos Reyes, quedando de la siguiente manera: punto de partida: intersección de la calle 28 sur con la Avenida Caracas, continúa hacia el sur hasta la calle 33 sur; siguiendo por la calle 33 sur hacia el oriente tomando la diagonal 32B sur hasta la intersección de la transversal 15B y luego continúa por la transversal 15B hasta la calle 32 Bis sur; se sigue por la calle 32Bis sur hasta la carrera 14A Bis; de la carrera 14A Bis hasta la diagonal 32B sur; luego se sigue por la diagonal 32B sur hasta el límite sur/oeste del Hospital San Carlos; seguimos por el límite sur/oeste del Hospital San Carlos hasta la proyección de la carrera 12 Bis, de la carrera 12 Bis hasta la calle 28 sur de la Calle 28 sur hasta la Avenida Caracas (punto de partida).
2. Modifiquense los límites de la Parroquia La Resurrección, quedando de la siguiente manera: punto de partida: Intersección de la calle 33 sur con Avenida Caracas, siguiendo por la Avenida Caracas hasta la calle 41B sur, de la calle 41B sur y su proyección hasta la calle 40 sur, de la calle 40 sur hasta la transversal 15F, de la transversal 15F hasta la diagonal 45 sur, de la diagonal 45 sur y su proyección hasta la diagonal 33B sur, de la diagonal 33B sur bordeando el barrio Santa Sofía hasta la Avenida Ciudad de Villavicencio, de la Avenida Ciudad de Villavicencio intersección con la diagonal 42C sur bordeando el barrio Puerto Rico hasta la carrera 10, de la carrera 10 hasta la diagonal 39 sur de la diagonal 39 sur hasta el límite sur/oeste del Hospital San Carlos, del límite sur/oeste del Hospital San Carlos hasta la carrera 14A Bis de la carrera 14A Bis hasta la diagonal 32 Bis sur, de la diagonal 32 Bis sur hasta la intersección de la transversal 15B, de la transversal 15B hasta la diagonal 32B sur, de la diagonal 32B sur hasta la intersección de la calle 33 sur, de la calle 33 sur hasta su intersección con la Avenida Caracas (punto de partida).
3. Quedan modificadas las disposiciones del Decreto No. 650 del 8 de agosto del 2000, en cuanto se refiere a los límites de las Parroquias Los Santos Reyes y La Resurrección.

Bogotá, 31 de octubre de 2013.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO N° 584

CREACIÓN PARROQUIA SAN JUAN DAMASCENO

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la salud de las almas, el bien espiritual y la necesidad urgente de una Nueva Evangelización, hacen necesaria la creación de una nueva Parroquia en la Vicaría Episcopal Territorial de San José.
2. Que corresponde al Obispo Diocesano erigir las parroquias, tanto territoriales como personales y constituir de modo estable las comunidades de fieles que bajo su autoridad se encomiendan a un párroco como su pastor propio (cfr. c. 515 § 2).
3. Que se dan las causas canónicas para erigir una Parroquia en dicho territorio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Conciliar *Christus Dominus* 32, el *Motu Proprio Ecclesiae Sanctae* 1,21.1 y el Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos *Apostolorum Successores* 213-214.
4. Que el proceso de formación de estos sectores ha llevado una vida pastoral dinámica y una vida litúrgica y sacramental intensa, tenido como objetivo la creación y promoción de la conciencia de ser un sector parroquial con miras a configurarse como una nueva Parroquia.
5. Que a tenor del canon 515 § 2 del Código de Derecho Canónico, oído el parecer del Consejo Episcopal en su sesión del 23 de octubre de 2013, fue aprobada la creación de dicha Parroquia.

DECRETA:

1. Segregada de las parroquias San Ramón Nonato y San Luis Versiglia, Mártir, eríjase una Parroquia bajo el título de "San Juan Damasceno", en el Arciprestazgo 4.4, de la Vicaría Episcopal Territorial de San José, que incluye los barrios: Villa Gladys sector I y II, Villas del Recreo, Villas del Sol, Macondo,

San Isidro, Providencia Alta sector I y II, Urbanización Guiparma (futuro proyecto), Arboleda, La Merced, El Cerrito y San Jorge Alto. Los límites de la nueva parroquia quedan de la siguiente manera: Punto de partida: Intersección de las Carreras 9ª y 10 sur con Calle 48 sur hasta los límites con los Barrios Villa Gladys y Nueva Pensilvania - Barrios Villa Gladys y Nueva Pensilvania hasta la prolongación de la Carrera 9ª, sector Isla del sol y la montaña de Arboleda, la Merced y el Barrio el Cerrito - La montaña de Arboleda, la Merced y el barrio el Cerrito hasta el proyecto futuro de la Urbanización Guiparma en la Carrera 10C y Calle 48 Bis sur - Urbanización Guiparma entre la Carrera 10C y la Calle 48 Bis sur con los límites del Conjunto de Apartamentos nuevos de Molinos I, por la Transversal 6 Bis y 9ª Bis - Transversal 6 Bis y 9ª Bis por la Carrera 9ª hasta la Carrera 10 sur con Calle 48 sur, punto de partida.

2. Modifíquense los límites de la Parroquia San Ramón Nonato, en el Arciprestazgo 4.4., de la Vicaría Episcopal Territorial de San José, que incluye los barrios: Molinos I, Rincón de Molinos, Marruecos, Urbanización Caracas I y II, El Mirador, Portal Molinos, Pasteur, Molinos del Milenio y Govaroba. Quedando de la siguiente manera: punto de partida Punto de partida: Punto de partida: Intersección de la Avenida Caracas con la Quebrada Chiguaza hasta la Carrera 5L con la Quebrada Chiguaza - Quebrada Chiguaza hasta la Calle 49 Bis - Calle 49 Bis hasta la Diagonal 48K - Diagonal 48K hasta Apartamentos de Ibarí - Apartamentos de Ibarí hasta el Callejón de Santa Bárbara - Callejón de Santa Bárbara hasta la Carrera 9 en el Barrio El Mirador - Carrera 9 en el Barrio El Mirador hasta la Calle 49B con Carrera 12 - Carrera 12 hasta la intersección de la Avenida Caracas con la Quebrada Chiguaza, punto de partida.
3. Modifíquense los límites de la Parroquia San Luis Versiglia, Mártir, en el Arciprestazgo 4.4., de la Vicaría Episcopal Territorial de San José, que incluye los barrios: El Rosal, Cerros, San Cayetano, Príncipe de Bochica, Bochica, Villa Morales, Portal de la Hacienda - Apartamentos nuevos, Antonio Morales, Bosques de la Hacienda, San Nicolás I y II, Nueva Pensilvania, Zarazota, Callejón de Santa Bárbara, Marruecos Apartamentos, La Carolina, Ibarí, Chircales, Marrocos, Bosques de Ibarí, Altos de los Molinos. Quedando de la siguiente manera: Punto de partida: Punto de partida: Intersección de la Carretera 5L con la Quebrada Chiguaza - Quebrada Chiguaza hasta la Avenida Guacamayas - Avenida Guacamayas hasta la Avenida Juan Rey - Avenida Juan Rey / Cuchilla Juan Rey (límite Este de la Reserva Natural) hasta la Carretera a Villavicencio - Carretera a Villavicencio bordeando el Barrio Villa Gladys (sin incluir el Barrio Villa Gladys) - Barrio Villa Gladys (sin incluir el Barrio Villa Gladys) hasta

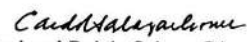
Zarazota - Zarazota hasta el hasta el Callejón de Santa Bárbara - Callejón de Santa Bárbara hasta Ibarí Apartamentos (Diagonal 48K) - Diagonal 48K hasta la Calle 49 Bis - Calle 49 Bis hasta la Carrera 5L - Carrera 5L con la Quebrada Chiguaza, punto de partida.

4. Quedan modificadas las disposiciones del Decreto No. 696 del 4 de diciembre del año 2000, en cuanto se refiere a los límites de la Parroquia San Ramón Nonato y de la Parroquia San Luis Versiglia, Mártir.
5. Nómbrase al Señor Presbítero César Iván Carrillo Rey, Administrador Parroquial en la Parroquia San Juan Damasceno.

El presente Decreto rige a partir del momento en que tome posesión canónica, quien haya sido promovido para llevar la cura pastoral de la nueva parroquia.

Bogotá, 01 de noviembre de 2013.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO N° 585

CREACIÓN DE LA PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LUJÁN

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la salud de las almas, el bien espiritual y la necesidad urgente de una Nueva Evangelización, hacen necesaria la creación de una nueva Parroquia en la Vicaría Episcopal Territorial de San José.
2. Que corresponde al Obispo Diocesano erigir las parroquias, tanto territoriales como personales y constituir de modo estable las comunidades de fieles que

bajo su autoridad se encomiendan a un párroco como su pastor propio (cfr. c. 515 § 2).

3. Que se dan las causas canónicas para erigir una Parroquia en dicho territorio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Conciliar *Christus Dominus* 32, el *Motu Proprio Ecclesiae Sanctae* 121.1 y el Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos *Apostolorum Successores* 213-214.
4. Que el proceso de formación de estos sectores ha llevado una vida pastoral dinámica y una vida litúrgica y sacramental intensa, tenido como objetivo la creación y promoción de la conciencia de ser un sector parroquial con miras a configurarse como una nueva Parroquia.
5. Que a tenor del canon 515 § 2 del Código de Derecho Canónico, oído el parecer del Consejo Episcopal en su sesión del 23 de octubre de 2013, fue aprobada la creación de dicha Parroquia.

DECRETA:

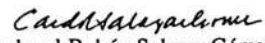
1. Segregada de las parroquias Santo Tomás de Aquino y Santa María de la Esperanza, eríjase una Parroquia bajo el título de “Nuestra Señora de Luján”, en el Arciprestazgo 4.5, de la Vicaría Episcopal Territorial de San José, que incluye los barrios: La Fortaleza, Tequendama, El Cotijo, Vianey, Regadera, Jordán y Brasilia. Los límites de la nueva parroquia quedan de la siguiente manera: Punto de partida: intersección de la Calle 70A sur con Avenida Caracas hasta la Transversal 1B; por el Nororiente la Transversal 1B con Calle 71A sur hasta la Calle 71F con Carrera 14H en el Colegio Cultural; por el Occidente, desde la Calle 72 por la Carrera 3 hacia el sur por la Calle 73 sur y dobla por la Carrera 2A en el Colegio Cortijo – Vianey Sede B, se sigue por la Calle 73B sur hasta la Calle 73C con Carrera 2B hasta la Calle 73C sur; cruza por la carrera 1D hasta la Calle 73D Bis sur; por el Sur, desde la Calle 73D Bis sur por la Carrera 2, pasa por la Avenida Caracas tomando la Carrera 2 del Barrio Brasilia por Carrera 1 Este con la Calle 73B sur hasta la Diagonal 73D Bis sur con Carrera 1F Bis A Este en la Quebrada Santa Librada, Barrio Brasilia; por el Oriente, desde la Calle 74 Sur con Carrera 1F Este hasta la Diagonal 74 sur, se sigue por la Calle 74 sur hasta la Transversal 1H Este hasta la Quebrada Santa Librada, baja por la Quebrada Santa Librada hasta el Colegio Orlando Falls Borda por la Calle 72 sur hasta la Avenida Caracas, tomando la Avenida Caracas hacia el Norte hasta la Calle 70A Sur, punto de partida.

2. Modifíquense los límites de la Parroquia Santo Tomás de Aquino, en el Arciprestazgo 4.5., de la Vicaría Episcopal Territorial de San José, que incluye los barrios: Aurora I y II, Quintas, Costarica, San Andrés de los Altos, Casa Rey, San Luis, Granada y Armero. Quedando de la siguiente manera: punto de partida Punto de partida: Intersección de la Avenida Caracas con la Autopista al Llano (Plan Vial) – Autopista al Llano (Plan Vial) hasta el Río Tunjuelito – Río Tunjuelito atravesando la Avenida Boyacá hasta la Carrera 3 con Calle 73D Bis sur con Carrera 1D – Calle 73D Bis sur con Carrera 2 hasta la Carrera 1C y dobla hasta la Carrera 2 Bis por la Carrera 2A por la Carrera 2, hasta encontrar la Transversal 1B con Diagonal 70A sur hasta la Avenida Caracas – desde la Calle 70A sur por la Avenida Caracas hacia el norte hasta la intersección de la Avenida Caracas con la Autopista al Llano (Plan Vial), punto de partida.
3. Modifíquense los límites de la Parroquia Santa María de la Esperanza, en el Arciprestazgo 4.5., de la Vicaría Episcopal Territorial de San José, que incluye los barrios: Santa Librada, Granjas de San Pedro, Almirante Padilla, mitad barrio Brasilia, Villa Nelly, La Peña, La Sureña, Salazar Salazar, Uribe Uribe y La Vivienda. Quedando de la siguiente manera: Punto de partida: Intersección de la Calle 73D por la Carrera 2, pasa por la Avenida Caracas tomando la Carrera 2 – Carrera 2 hasta la Carrera 1 Este con la Calle 73B sur hasta la Diagonal 73D Bis sur – Diagonal 73D Bis sur hasta la Quebrada Santa Librada – Quebrada Santa Librada hasta la Transversal 2B Este pasando por el Barrio Madrigal hasta los Olivares, por el oriente hasta llegar a la diagonal 75A sur hasta la carrera 2 Este, por la carrera 2 Este hasta llegar a la calle 77 sur. Al sur por la calle 77 sur, hasta la Avenida Caracas y por el occidente por la Avenida Caracas hasta el punto de partida.
4. Quedan modificadas las disposiciones del Decreto No. 1330 del 12 de diciembre de 2007, en cuanto se refiere a los límites de la Parroquia Santo Tomás de Aquino y del Decreto 309 del 30 de abril de 2012, en cuanto se refiere a los límites de la Parroquia Santa María de la Esperanza.
5. Nómbrase al Señor Presbítero Oscar Enrique Lozano Sandoval, Administrador Parroquial en la Parroquia Nuestra Señora de Luján.

El presente Decreto rige a partir del momento en que tome posesión canónica, quien haya sido promovido para llevar la cura pastoral de la nueva parroquia.

Bogotá, 01 de noviembre de 2013.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 586

“HERMANAS MISIONERAS DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD Y DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN”

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Asociación de Fieles HERMANAS MISIONERAS DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD Y DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN fue erigido “Ad Experimentum” por dos años por el Eminentísimo Señor Luis Augusto Castro Quiroga Arzobispo Administrador Apostólico de la Diócesis de Duitama - Sogamoso, mediante Decreto No. 007/2013 del veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013).
2. Que conforme el mencionado Decreto Diocesano de que trata el numeral primero precedente, la vigencia de la erección “Ad Experimentum” vence el veintitrés (23) de julio de dos mil quince (2015).
3. Que conforme certificación de fecha 31 de julio de 2013, expedida por el Vicario General de la Diócesis de Duitama - Sogamoso, la Representante Legal de la Asociación de Fieles HERMANAS MISIONERAS DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD Y DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN, es la Hermana MARLENY PÉREZ MARTÍNEZ portadora de la cédula de ciudadanía No. 23.588.206 expedida en Floresta - Boyacá.
4. Que mediante comunicación calendada el 11 de septiembre de 2013, suscrita por el Excelentísimo Señor Luis Augusto Castro Quiroga Arzobispo Administrador

Apostólico de la Diócesis de Duitama - Sogamoso, presenta al Eminentísimo Señor Cardenal Rubén Salazar Gómez, Arzobispo de Bogotá y Primado de Colombia la Asociación de Fieles HERMANAS MISIONERAS DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD Y DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN. Entidad a la cual la mencionada Diócesis de Duitama - Sogamoso le concedió la personería jurídica eclesiástica por medio del Decreto relacionado en el numeral primero precedente.

5. Que la Asociación de Fieles HERMANAS MISIONERAS DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD Y DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN conforme el Decreto No. 007/2013 de la Diócesis de Duitama-Sogamoso del 24 de julio de 2013 tiene como carisma:

“• Realizar la nueva Evangelización de los miembros de la Iglesia, al impulso del Espíritu Santo, en las comunidades familiares, parroquiales, diocesanas y en la Iglesia en general, renovando la fe y conformando grupos y comunidades que acojan el Evangelio prenda y promoción de un mundo mejor.

• Formar nuevos discípulos, servidores, evangelizadores y misioneros en la Iglesia.

• Trabajar como misioneras en comunión con la Iglesia en su misión universal: Ad intra, inter gentes, ad gentes y ad extra”.

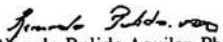
6. Que el Señor Presbítero Libardo Valencia Hincapié, Párroco de la Parroquia San Wenceslao de la Arquidiócesis de Bogotá, mediante comunicación del 12 de septiembre de 2013 presenta al Señor Cardenal a las “Hermanas Misioneras de la Santísima Trinidad y de la Inmaculada Concepción” dando testimonio de la acogida en la comunidad y permanencia en la Parroquia.
7. Que el Ilustrísimo Señor Alberto José Ojalvo Prieto, Vicario Episcopal de San Pedro de la Arquidiócesis de Bogotá, mediante comunicación del 18 de septiembre de 2013 dirigida al Ilustrísimo Señor Gabriel Londoño Sepúlveda presenta a la Asociación de Fieles “Ad Experimentum” citada en los numerales anteriores quienes están con residencia en la Carrera 8 G No. 162-24, Barrio San Cristóbal Norte de esta ciudad. Expresa que “Tienen debidamente organizado el oratorio para tener la presencia del Santísimo Sacramento en su casa con las debidas seguridades para evitar una profanación. (...) Creo que pueden establecerse en Bogotá, clarificando que su presencia en ese lugar, no deber ser culto público, y por tiempo de dos años como lo ha establecido su decreto de constitución en la Diócesis de Duitama - Sogamoso”.

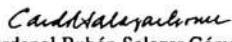
8. Que el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, Artículo 45 del Decreto ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: "ARTÍCULO 1º. El artículo 7º del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7º. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesiales erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el artículo IV del Concordato de 1973, aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el Artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesial. ARTÍCULO 2º. La inscripción de las entidades de que trata el Artículo IV del Concordato en el Registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del régimen concordatario, acuerden las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de Entidades Religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades".
9. Que conforme el Artículo No. 3º del Decreto 492 de fecha 12 de abril 2013 expedido por la Arquidiócesis de Bogotá se determina dentro de las definiciones y conceptos: "ESTABLECIMIENTO. Acto administrativo mediante el cual la Arquidiócesis de Bogotá permite que una persona Jurídica Eclesial que goza de personería jurídica expedida por Autoridad Eclesial o Gubernamental Nacional, adelante actividades pastorales conforme sus constituciones o su objetivo estatutario en la jurisdicción de la Arquidiócesis de Bogotá sin que dicho acto implique reconocimiento de personería jurídica.
10. Que mediante comunicación del 23 de septiembre de 2013 la Superiora General y el Fundador de la mencionada Asociación de Fieles, Hermana Marleni Pérez Martínez y señor Juan Nepomuceno González Torres, solicitan autorización para establecimiento de su entidad en la Arquidiócesis de Bogotá.
11. Que "conviene que los oratorios y las capillas privadas se bendigan según el rito prescrito en los libros litúrgicos; y deben reservarse exclusivamente para el culto divino y quedar libres de cualquier uso doméstico" (c. 1229).
12. Que en reunión del Consejo Episcopal del 30 de octubre de 2013 se estudió y se aprobó dar respuesta afirmativa a la solicitud de establecer la Casa para la Asociación de Fieles HERMANAS MISIONERAS DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD Y DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN.

DECRETA:

1. Conceder licencia para establecer la Casa Religiosa que servirá para adelantar las acciones pastorales de su objeto estatutario a la Asociación de Fieles HERMANAS MISIONERAS DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD Y DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN "Ad Experimentum" con residencia en la Carrera 8 G No. 162-24, Barrio San Cristóbal Norte de esta ciudad, Párrquia San Wenceslao, Zona Pastoral Episcopal Territorial de San Pedro.
2. Conceder la debida licencia para que en el Oratorio de la mencionada Casa Religiosa, se mantenga la Reserva del Santísimo Sacramento. La bendición del lugar según los libros litúrgicos será realizada por el Ilustrísimo Señor Alberto José Ojalvo Prieto.

Bogotá D.C., 01 de noviembre de 2013.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO N° 587

"INSTITUTO DE HERMANOS DEL SAGRADO CORAZÓN"

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la Congregación de los Hermanos del Sagrado Corazón se encuentra establecida en la Arquidiócesis de Bogotá desde el 9 de noviembre de 1964 mediante Decreto de convalidación Arzobispal No. 440 del 11 de diciembre de 2012.
2. Que mediante Decreto Arzobispal No. 441 del 11 de diciembre de 2012 se decretó la fusión en la personería jurídica eclesial del Instituto de Hermanos del Sagrado Corazón la Resolución No. 1812 del 9 de abril de 1965 del Ministerio de Justicia.

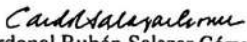
3. Que en el numeral sexto de la sección considerativa del mencionado Decreto Arzobispal No. 441 se menciona que: "Que el Instituto de "Hermanos del Sagrado Corazón" también se ha denominado: a) "Congregación del Sagrado Corazón" y b) "Instituto de Hermanos del Sagrado Corazón - Corazonistas, S.C.)".
4. Que mediante comunicación radicada el 22 de octubre de 2013 el Hno. Germán Cuervo Herrera Superior Provincial del Instituto Hermanos del Sagrado Corazón solicita la modificación del numeral sexto relacionado en el numeral tercero del presente Decreto en el sentido de toda vez que se empleó la denominación de "Congregación del Sagrado Corazón" y el que se debe emplear es "Congregación de Hermanos del Sagrado Corazón" como se ha venido empleando.

DECRETA:

1. Artículo Primero: CORREGIR el numeral sexto de la sección considerativa del Decreto Arzobispal No. 441 del 11 de diciembre de 2012 por medio del cual se decretó la fusión en la personería jurídica eclesiástica del Instituto de Hermanos del Sagrado Corazón la Resolución No. 1812 del 9 de abril de 1965 del Ministerio de Justicia en cual queda así:
"6. "Que el "Instituto de Hermanos del Sagrado Corazón" también se ha denominado: a) "Congregación de Hermanos del Sagrado Corazón" y b) "Instituto de Hermanos del Sagrado Corazón - Corazonistas".
2. Artículo Segundo: Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá, con el fin de que se adecúen las denominaciones del "Instituto de Hermanos del Sagrado Corazón" de manera especial en la certificación de existencia y representación que se expidan.

Bogotá D.C., 06 de noviembre de 2013.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO N° 588

EXCARDINACIÓN

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Señor Presbítero Luis Alberto Pérez López, fue ordenado sacerdote el 2 de diciembre de 2006, para el servicio pastoral de la Arquidiócesis de Bogotá.
2. Que el Señor Presbítero Luis Alberto Pérez López, ha pedido voluntariamente le sea concedida la Excardinación, con el fin de Incardinarse en el Arzobispado de Oviedo, después de haber trabajado durante cuatro años.
3. Que el Excelentísimo Monseñor Jesús Sanz Montes, O.F.M., Arzobispo de Oviedo, en carta fechada el 1° de noviembre de 2013, ha expresado su aprobación para que el Señor Presbítero Luis Alberto Pérez López, sea incardinado en esa Iglesia Particular.

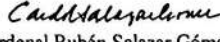
DECRETA:

1. Concédanse al Señor Presbítero Luis Alberto Pérez López, la Excardinación correspondiente, para que pueda incardinarse en la Arquidiócesis de Oviedo, a tenor del canon 267 del Código de Derecho Canónico.

El presente Decreto rige a partir de su notificación y del Decreto de Incardinación por parte de la Arquidiócesis de Oviedo.

Bogotá, 5 de noviembre de 2013.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO N° 589

CREACIÓN DE LA PARROQUIA MARÍA, MADRE DE LA IGLESIA

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que la salud de las almas, el bien espiritual y la necesidad urgente de una Nueva Evangelización, hacen necesaria la creación de una nueva Parroquia en la Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo.
2. Que corresponde al Obispo Diocesano erigir las parroquias, tanto territoriales como personales, y constituir de modo estable las comunidades de fieles que bajo su autoridad se encomiendan a un párroco como su pastor propio (cfr. c. 515 § 2).
3. Que se dan las causas canónicas para erigir una Parroquia en dicho territorio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Conciliar *Christus Dominus* 32, el *Motu Proprio Ecclesiae Sanctae* 1.21.1 y el Directorio para el Ministerio Pastoral de los Obispos *Apostolorum Successores* 213-214.
4. Que el proceso de formación de estos sectores ha llevado una vida pastoral dinámica y una vida litúrgica y sacramental intensa, tenido como objetivo la creación y promoción de la conciencia de ser un sector parroquial con miras a configurarse como una nueva Parroquia.
5. Que a tenor del canon 515 §2 del Código de Derecho Canónico, oído el parecer del Consejo Episcopal en su sesión del 23 de octubre de 2013, fue aprobada la creación de dicha Parroquia.

DECRETA:

1. Segregada de las parroquias Nuestra Señora del Santísimo Sacramento y Jesucristo Liberador, eríjase una Parroquia bajo el título de “María, Madre de la Iglesia”, en el Arciprestazgo 3.4., de la Zona Pastoral Episcopal Territorial

del Espíritu Santo, que incluye los barrios Quiba San Martín, Quiba Alta, Mochuelo bajo, Mochuelo alto, Pasquilla y Pasquillita. Los límites de la nueva parroquia quedan de la siguiente manera: punto de partida: Quebrada Limas (puente) por carretera a Quiba – Carretera a Quiba hasta el cruce con la Carretera a Guabal – cruce con la Carretera a Guabal – en línea imaginaria hasta el límite del Municipio de Soacha – límite del Municipio de Soacha que conduce al Páramo límites con Sumapaz, en línea hasta Pasquilla – Pasquilla a la entrada de Doña Juana – Doña Juana salimos a la Carretera con el Camino que lleva a Mochuelo alto de la carrera 18D hasta la carrera 18A entre calles 94 sur hasta la carrera 88 sur con carrera 18P – carrera 18P hasta la calle 82 sur con carrera 18, punto de referencia el Colegio Distrital José Celestino Mutis, intersección Camino a Pasquilla, calle 79 sur con carrera 17 y las carreras 16, 15 y 14, en línea imaginaria hasta la Avenida Boyacá calle 71 con carrera 12 sur, intersección de Mochuelo bajo, punto de referencia la Quebrada Botello, uniéndose con la Quebrada Limas, punto de partida.

2. Modifíquense los límites de la Parroquia Nuestra Señora del Santísimo Sacramento, en el Arciprestazgo 3.4, de la Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo, que incluye los barrios Alpes, Brisas bajas y altas, Recuerdo y Tierra Colorada, quedando de la siguiente manera: punto de partida, desde la carrera 17F – carrera 17F hasta la carrera 18B – carrera 18B hasta la calle 80 sur – calle 80 sur hasta la carrera 20 – carrera 20 hasta la calle 70ª sur – calle 70ª sur hasta la carrera 18ª bis – carrera 18ª bis hasta la carrera 20 – carrera 20 hasta la carrera 26 – carrera 26 hasta camino que pasa por las canteras en el Barrio San José de los Sauces, bordeando la Quebrada Limas (puente) cruce con la Carretera a Guabal – cruce con la Carretera a Guabal en línea imaginaria hasta Sibaté – Sibaté hasta Quebrada el Botello con la intersección de la carrera 17F con la calle 23 – calle 23 con intersección de la Quebrada Limas, punto de partida.
3. Modifíquense los límites de la Parroquia Jesucristo Liberador, en el Arciprestazgo 3.4, de la Zona Pastoral Episcopal Territorial del Espíritu Santo, que incluye los barrios Arabia, Canadá, Monterrey, Acapulco, Divino Niño, San Joaquín, quedando de la siguiente manera: punto de partida, desde la intersección de la Avenida Boyacá con la salida de la carrera 76D sur contigua a la Quebrada de la Trompeta, desde este punto por la carrera 76D sur hasta la Avenida San Joaquín los Mochuelos, desde este punto a la intersección de la carrera 18B contiguo al Caño de la Joya, hasta la carrera 20 – carrera 80 sur con carrera 20 hasta la

intersección con la Quebrada Mochuelo hasta llegar al Río Tunjuelito con la intersección en la Avenida Boyacá, desde este punto con la Avenida Boyacá, desde este punto con la Avenida Boyacá hasta la intersección de la Avenida Boyacá con la salida de la carrera 76D sur, punto de partida.

4. Quedan modificadas las disposiciones del Decreto No. 1624 del 14 de diciembre de 2009, en cuanto se refiere a los límites de la Parroquia Nuestra Señora del Santísimo Sacramento y del Decreto No. 1526 del 25 de marzo de 2009 en cuanto se refiere a los límites de la Parroquia Jesucristo Liberador.

El presente Decreto rige a partir del momento en que tome posesión canónica, quien haya sido promovido para llevar la cura pastoral de la nueva parroquia.

Bogotá, 7 de noviembre de 2013.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO N° 590

"FUNDACIÓN COLEGIO SANTA MARÍA"

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Arzobispal No. 381 del 4 de febrero de 1975 se crea la Fundación Colegio Hermanas Benedictinas y se aprobaron sus estatutos, con sede en Bogotá y erígese en persona moral canónica sin ánimo de lucro (CC.100, 1489 No 1; Concordato Art. 5).
2. Que la persona jurídica "Fundación Colegio Hermanas Benedictinas" tiene como objeto la educación cristiana e integral de la niñez y juventud femeninas en el centro actual y en otros centros que puedan fundarse en lo futuro. Todos

los centros conservaran el espíritu y la orientación que le han dado las Hermanas Benedictinas y procurarán extender su acción a los padres de familia y a toda la comunidad educativa.

3. Que mediante Resolución No. 2931 del 16 de junio de 1975, el Ministerio de Justicia reconoce personería jurídica a la Fundación Colegios Hermanas las Benedictinas.
4. Que mediante Decreto Arzobispal No. 225 del 13 de diciembre de 1996, se aprobó la reforma de los estatutos de la Fundación Colegio Hermanas Benedictinas dentro de la cual se encuentra la modificación de su denominación siendo "Fundación Colegio Santa María" reforma que se encuentra en el expediente en 15 folios.
5. Que mediante Resolución No 4053 del 27 de mayo 1997, la Secretaría de Educación de Bogotá aprueba la reforma estatutaria adoptada mediante Decreto Arzobispal No. 225 del 13 de diciembre de 1996 aprobando las modificaciones a los estatutos de la "Fundación Colegio Santa María" antes denominado "Fundación Colegio de las Hermanas Benedictinas".
6. Que mediante Decreto Arzobispal No. 467 del 8 de febrero de 2013 es nombrado el ilustrísimo Señor Daniel Arturo Delgado Guana, como Director Ejecutivo de la "Fundación Colegio Santa María" y como suplente Delegado Arzobispal al Señor Presbítero German Isaza Vélez.
7. Que mediante oficio del 10 de octubre de 2013 la Dirección de Vigilancia de la Secretaría de Educación en cumplimiento de la Ley 20 de 1974, el Decreto Nacional 1396 del 26 de mayo de 1997 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 133 de 1994, el Artículo 45 del Decreto-ley 2150 de 1995 y se modifica el Decreto 782 de 1995 establece: "ARTÍCULO 1°. El artículo 7° del Decreto 782 de 1995 quedará así: Artículo 7°. El Estado continúa reconociendo personería jurídica a la Iglesia Católica y a las entidades eclesásticas erigidas o que se erijan conforme a lo establecido en el Artículo IV del Concordato de 1973, aprobado por la Ley 20 de 1974. PARÁGRAFO. La acreditación de la existencia y representación de las entidades de que trata el Artículo IV del Concordato se realizará mediante certificación emanada de la correspondiente autoridad eclesástica. ARTÍCULO 2o. La inscripción de las entidades de que trata el Artículo IV del Concordato en el Registro Público de Entidades Religiosas creado por la Ley 133 de 1994, estará sujeta a lo que en el marco del

régimen concordatario, acuerden las Altas Partes Contratantes. En todo caso, la inscripción en el Registro Público de Entidades Religiosas carece de efectos sobre el reconocimiento y la acreditación de la personería jurídica de estas entidades" determino trasladar la competencia a la Arquidiócesis de Bogotá.

8. Que revisado el expediente recibido de la autoridad distrital, la entidad "FUNDACIÓN COLEGIO SANTA MARÍA" ha aportado los documentos necesarios de registro, vigilancia y control de entidades sin ánimo de lucro de orden eclesiástico a que hace mención el Decreto 2150 de 1995.
9. Que la "FUNDACIÓN COLEGIO SANTA MARÍA" cuenta con una obra denominada "COLEGIO SANTA MARÍA", reconocida mediante las siguientes Resoluciones, expedidas por la Secretaría de Educación de Bogotá:

No.	Fecha	Licencia de Funcionamiento
00414	07-04-1965	Kínder y Transición, 1° a 5° de educación básica primaria.
086	27-02-1968	Grados 1° a 4° de educación básica secundaria.
086	29-04-1969	Curso 5° de bachillerato.
0107	24-02-1970	Curso 6° de bachillerato.
1900	23-05-2006	Modificó las anteriores actos administrativos en el sentido de conceder licencia de funcionamiento al establecimiento educativo Colegio Santa María, ubicado en la Carrera 11 No. 185B-17 en la ciudad de Bogotá, jornada única, calendario B y ofrece los niveles preescolar; grados: Pre-jardín, Jardín y Transición, educación básica; grados: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, educación media; grados: 10 y 11

DECRETA:

1. Artículo Primero: FUSIONAR en la Personería Jurídica Eclesiástica de la entidad denominada "FUNDACIÓN COLEGIO SANTA MARÍA" la Resolución Ejecutiva No. 2931 del 16 de junio de 1975 expedida por el Ministerio de Justicia.
2. Artículo Segundo: Adelantar los registros conducentes en las dependencias de la Arquidiócesis de Bogotá D. C. con el fin que la entidad denominada "FUNDACIÓN COLEGIO SANTA MARIA" antes "FUNDACION COLEGIO HERMANAS BENEDICTINAS" continúe bajo la regulación de los estatutos vigentes, sea objeto de certificación y representación legal de su personería jurídica, así como de inspección, vigilancia y control por parte de esta Arquidiócesis.

Bogotá D.C., 07 de noviembre de 2013.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO N° 591

"FUNDACIÓN COLEGIO SANTA MARÍA"

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Ilustrísimo Señor Daniel Delgado Guana, presentó ante el Señor Arzobispo de Bogotá, Cardenal Rubén Salazar Gómez, al Reverendo Padre Luis Felipe Gómez Restrepo, S.J., a los doctores José de Jesús Castillo Ariza, Gloria Quintero y Carlos Augusto García López, para ocupar los cargos como miembros de la Junta Directiva de la Fundación Colegio Santa María.
2. Que de conformidad con el artículo Décimo Primero de los Estatutos de la Fundación, corresponde al Arzobispo de Bogotá nombrar los miembros principales de la Junta Directiva.

DECRETA:

1. Nómbrase miembros Principales de la Junta Directiva de la Fundación Colegio Santa María, para un periodo estatutario de dos años, al Reverendo Padre Luis Felipe Gómez Restrepo, S.J., al doctor José de Jesús Castillo Ariza, a la doctora Gloria Quintero y al doctor Carlos Augusto García López.

Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2013.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO N° 592

MODIFICACIÓN LÍMITES VICARÍA EPISCOPAL TERRITORIAL DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el proceso de formación de ciertos sectores de las Parroquias va exigiendo una mayor atención litúrgica, sacramental y pastoral, lo cual hace emerger la necesidad de una atención más cercana y oportuna en dichos sectores.
2. Que la parroquia es la principal comunidad viviente en la diócesis que debe dar testimonio de ser comunidad de fe, de esperanza, de caridad, de verdad, de culto y de vivir como tal.
3. Que se ha procurado que las parroquias no tengan excesivo número de fieles, ni muy vasta extensión territorial, para que el párroco como partícipe de la misión pastoral del Obispo, pueda fácilmente conocer los fieles, relacionarlos con el Obispo, dar las informaciones necesarias y cumplir la esencial misión de enseñar, santificar y regir de modo que los fieles y la comunidad se sientan en realidad miembros de la Vicaría y de la Arquidiócesis.
4. Que para una mejor organización territorial se ve la necesidad de que la Parroquia San Alberto Hurtado haga parte del territorio la Vicaría Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.
5. Que oído el parecer del Consejo Episcopal en su sesión del 23 de octubre de 2013, fue aprobado el cambio de Vicaría Episcopal de la Parroquia San Alberto Hurtado.

DECRETA:

1. Trasládese la Parroquia San Alberto Hurtado de la Vicaría Episcopal Territorial de San José a la Vicaría Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción.
2. Modifíquense los límites de la Vicaría Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción, quedando de la siguiente manera: punto de partida: Intersección de

la Avenida Caracas con el Canal del Río Arzobispo – Canal del Río Arzobispo hasta la Avenida 39 – Avenida 39 hasta la Carrera 23 – Carrera 23 hasta la Calle 42 – Calle 42 hasta la Carrera 30 (Avenida Ciudad de Quito) – Carrera 30 (Avenida Ciudad de Quito) hasta la Calle 53 (Avenida Pablo VI) – Calle 53 (Avenida Pablo VI) hasta la Carrera 45 (límite Occidental de la Universidad Nacional) – Carrera 45 (límite Occidental de la Universidad Nacional) hasta la Avenida Jorge Eliécer Gaitán (Avenida El Dorado – Calle 26) – Avenida Jorge Eliécer Gaitán (Avenida El Dorado – Calle 26) hasta la Avenida 68 (Avenida El Espectador) – Avenida 68 (Avenida El Espectador) hasta el Canal Los Laches (Río Fucha) – bordeando el Canal Los Laches (Río Fucha) hasta la Carrera 22 (Avenida Mariscal Sucre) – Carrera 22 (Avenida Mariscal Sucre) hasta la Avenida La Hortúa (Avenida 1 sur) – Avenida la Hortúa (Avenida 1 sur) hasta la proyección de la Carrera 8ª Este, en línea imaginaria hacia el sur pasando por propiedad del Acueducto de Bogotá (Vitelma) hasta encontrar la intersección entre los límites de los Municipios de Ubaque, Chiquaque con el Distrito Capital – límite del Municipio de Ubaque con el Distrito Capital hasta el Alto de Los Tunjos – Alto de Los Tunjos hasta el Alto de la Viga – Alto de la Viga hasta el Cerro Aguanoso (Alto de Diego Largo) – Cerro Aguanoso (Alto de Diego Largo) en línea recta hasta el Alto de La Viga – Alto de La Viga hasta el límite del Distrito Capital con el límite del Municipio de Choachí (Lago del Verjón) – límite del Municipio de Choachí (Lago del Verjón) hasta el límite con el Municipio de La Calera – límite con el Municipio de La Calera hasta el límite del Distrito Capital – límite del Distrito Capital con el límite con el Municipio de Choachí – límite con el Municipio de Choachí hasta el Río Teusacá – Río Teusacá por la Quebrada Carrizal hasta la proyección de la Quebrada La Vieja - Quebrada La Vieja en línea recta hasta la intersección con la Quebrada Las Delicias – Quebrada Las Delicias hasta el Alto del Cable – Alto del Cable hasta la proyección de la Calle 47 – Calle 47 hasta la Avenida Caracas – Avenida Caracas hasta el Canal del Río Arzobispo, punto de partida.

3. Modifíquense los límites de la Vicaría Episcopal Territorial de San José, quedando de la siguiente manera: punto de partida: Intersección de la calle 33 sur desde la Avenida Caracas hasta la Carrera 14 – Carrera 14 hasta la Transversal 12J – Transversal 12J hasta la Calle 32B Sur – Calle 32B Sur hasta la Transversal 12G – Transversal 12G hasta la Diagonal 38F Sur – Diagonal 38F Sur desde la Calle 32B sur hasta la Avenida Carrera 10 – Avenida Carrera 10 con Diagonal 41Bis Sur hasta la Carrera 8 Bis – proyección de la Calle 41 Bis Sur por toda la Cuchilla hasta la Quebrada Chiguaza – Quebrada Chiguaza por la parte superior de la Cuchilla de Juan Rey hasta la intersección de la Quebrada

Santa Librada – intersección de la Quebrada Santa Librada hasta la Calle 75C Sur con Carrea 11C Este – Carrera 11C Este hasta la proyección del cruce de la Calle 81 Sur – proyección del cruce de la Calle 81 sur hasta el cruce con la Quebrada El Raque – Quebrada El Raque en línea imaginaria hasta el cruce con la Quebrada Yomasa – cruce con la Quebrada Yomasa hasta el límite del Municipio de Chipaque – límite con el Municipio de Chipaque y con el Distrito Capital hasta el límite con el Municipio de Une – límite con el Municipio de Une hasta el límite entre el Distrito Capital, el Municipio de Une y el Municipio de Gutiérrez – límite entre el Distrito Capital, el Municipio de Une y el Municipio de Gutiérrez hasta su límite sur con el Municipio de Guamal y el límite sur corresponderá al límite con el Municipio de Gutiérrez - Municipio de Gutiérrez con el Municipio de Acacias y el Municipio de Guayabetal – Municipio de Guayabetal con el Municipio de Acacias hasta el límite con Villavicencio – por el oriente el límite oriental del Municipio de Guayabetal entre el límite con Villavicencio, con el Municipio de Guayabetal, con el Municipio El Calvario y el Municipio de Quetame – límite oriental del Municipio de Quetame con el Municipio del Calvario hasta el Municipio de Fómeque – límite sur oriental del Municipio de Fómeque entre el Municipio del Calvario y el Municipio de San Juanito – límite sur oriental del Municipio de Fómeque entre el Municipio del Calvario y el Municipio de San Juanito y el límite oriental y nor – oriental del Municipio de Fómeque entre el Municipio de San Juanito y la intersección de los Municipios de Junín y la Calera, bordeando el Municipio de Junín – límite entre los Municipios de Junín, La Calera y Fómeque hacia el costado occidental del Municipio de Fómeque hasta la intersección de los límites de los Municipios de Fómeque, Choachí y la Calera – límite norte del Municipio de Choachí con la Calera hasta su intersección con el Distrito Capital – por el oriente con el límite con el Distrito Capital y el Municipio de Choachí y el Municipio de Ubaque hasta su intersección entre los Municipios de Ubaque, Chipaque y el Distrito Capital - intersección entre los Municipios de Ubaque, Chipaque y el Distrito Capital en línea imaginaria al norte pasando por la propiedad del Acueducto de Bogotá (Vitelma) hasta encontrar la proyección de la Carrera 8 Este hasta la Avenida la Hortúa (Avenida 1ª sur) - Avenida la Hortúa hasta la Carrera 8 – Carrera 8 entre la Avenida la Hortúa y la Calle 2 Sur – Calle 2 Sur entre la Carrera 8 y la Carrera 9 – Carrera 9 entre Calle 2 Sur y la Calle 3 Sur – Calle 3 Sur entre la Carrera 9 y Carrera 10 – Carrera 10 entre Calle 3 Sur y su intersección con el Canal Los Laches – Canal Los Laches entre la Carrera 10 y la Avenida Caracas – Avenida Caracas entre el Canal Los Laches y la Calle 33 Sur, punto de partida.

- Quedan modificadas las disposiciones del Decreto No. 645 del 8 de agosto del 2000, en cuanto se refiere a los límites de la Vicaría Episcopal Territorial de la Inmaculada Concepción y las disposiciones del Decreto No. 1077 del 1º de noviembre de 2004, en cuanto se refiere a los límites de la Parroquia San Alberto Hurtado.

Bogotá, 13 de noviembre de 2013.

Ricardo Pulido Aguilar
Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller

Cardenal Rubén Salazar Gómez
Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO N° 593

CREACIÓN VICARÍA EPISCOPAL TERRITORIAL DE SAN PABLO

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

- Que en los últimos años el crecimiento urbanístico y demográfico de la zona sur oriental de Bogotá, ha venido exigiendo una mayor atención pastoral y por ende la necesidad de responder con la creación de nuevas parroquias y centro de evangelización que puedan ayudar a que los fieles tengan un espacio de cercanía con el Señor Jesucristo por medio del servicio eclesial.
- Que la Arquidiócesis de Bogotá ha venido adaptando su acción evangelizadora a los desafíos que el crecimiento de la ciudad le ha venido planteando; tal respuesta se concreta en la creación de nuevas Vicarías Episcopales Territoriales que ayuden que la presencia del Obispo sea más concreta en medio de las comunidades y las diferentes zonas que constituyen esta Iglesia local.
- Que en el ejercicio de su función pastoral “el Obispo diocesano debe mostrarse solícito con todos los fieles que se le confían” (C.I.C. 383 § 1) y “por ser el

dispensador principal de los misterios de Dios, ha de cuidar incesantemente que los fieles que le están encomendados crezcan en la gracia por la celebración de los sacramentos, y conozcan y vivan el misterio pascual" (C.I.C. 387).

4. Que el Obispo tiene como responsabilidad el cuidado pastoral de todas las personas que hacen parte de la Iglesia Particular y por ello lo hace personalmente o a través de sus Vicarios Episcopales (C.I.C. 391 § 2).

DECRETA:

1. Segregada de la Vicaría Episcopal Territorial de San José y de la Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo, eríjase una nueva Vicaría bajo el título de "Vicaría Episcopal Territorial de San Pablo". Los límites de la nueva Vicaría quedan de la siguiente manera: punto de partida: Intersección de la Avenida Caracas desde la Calle 33 sur a la Calle 42 sur – Calle 42 sur hasta la Avenida Mariscal Sucre (Carrera 24) – Avenida Mariscal Sucre (Carrera 24) hasta la Calle 46 sur – Calle 46 sur hasta la Transversal 19 – Transversal 19 entre la Calle 46 y 47 sur – Calle 47 sur entre la Transversal 19 y la Carrera 19A sur – Transversal 19A sur entre la Calle 47 sur y la Diagonal 48 sur – Diagonal 48 sur con Carrera 19C hasta la Avenida Boyacá – Avenida Boyacá por el cauce del Río Tunjuelito hasta el Embalse la Regadera – Embalse La Regadera por el Río Chizacá hasta el Embalse de Chizacá – Embalse de Chizacá hasta la Quebrada El Tunjo – Quebrada El Tunjo hasta el límite del Municipio de Pasca con el Distrito Capital – límite del Municipio de Pasca con el Distrito Capital hasta el límite del Municipio de Arbeláez – límite del Municipio de Arbeláez hasta el límite del Municipio de Cabrera – límite del Municipio de Cabrera hasta el límite con la Diócesis de Neiva – límite con la Diócesis de Neiva hasta el límite del Municipio de Currabal – límite del Municipio de Currabal hasta el límite del Municipio de Guamal – límite del Municipio de Guamal hasta el límite del Municipio de Gutiérrez – límite del Municipio de Gutiérrez hasta el límite del Municipio de Une – límite del Municipio de Une hasta el límite del Municipio de Chipaque – límite del Municipio de Chipaque hasta el límite oriental del Distrito Capital – límite del Distrito Capital hasta el límite del Municipio de Chipaque – límite del Municipio de Chipaque en línea recta imaginaria hasta la Quebrada Yomasa – Quebrada Yomasa en línea recta imaginaria hasta la Quebrada El Raque – Quebrada El Raque hasta el cruce de la proyección de la Calle 81 sur – cruce de la proyección de la Calle 81 sur hasta la Carrera 11C Este – Carrera 11C Este por la Calle 75C sur hasta la intersección de la Quebrada Santa Librada – intersección de la Quebrada Santa Librada hasta la parte superior de la Cuchilla de Juan Rey – parte superior de la Cuchilla de

Juan Rey hasta la Quebrada Chiguaza – Quebrada Chiguaza hasta la Diagonal 36F sur en proyección por la Cuchilla – Diagonal 36F sur hasta la Carrera 8 Bis en proyección por la Cuchilla hasta la Avenida Carrera 10 – Avenida Carrera 10 hasta la Calle 41 Bis sur – Calle 41 Bis sur hasta la Diagonal 38F sur – Diagonal 38F sur hasta la Carrera 12 Bis – Carrera 12 Bis con Calle 33 hasta la Transversal 12J – Transversal 12J hasta la Calle 32B sur – Calle 32B sur hasta la Carrera 14 – Carrera 14 hasta la Calle 33 sur – Calle 33 sur hasta la Avenida Caracas, punto de partida.

El territorio de la Vicaría Episcopal Territorial de San Pablo, lo comprenden los siguientes arciprestazgos y parroquias:

ARCIPRESTAZGO 6.1.

DIVINO ROSTRO

Punto de partida: Intersección de la Avenida Caracas con la Carrera 10 – Carrera 10 hasta el Camino que bordea la Ladrillera – Camino que bordea la Ladrillera hasta la Carrera 16B – Carrera 16B hasta la Avenida Caracas – Avenida Caracas hasta la Carrera 16B – Carrera 16B hasta el Río Tunjuelito – Río Tunjuelito hasta la Avenida Guacamayas – Avenida Guacamayas hasta la Avenida Caracas – Avenida Caracas hasta la Carrera 10, punto de partida.

SAN RAMÓN NONATO

Punto de partida: Intersección de la Avenida Caracas con la Quebrada Chiguaza hasta la Carrera 5L con la Quebrada Chiguaza – Quebrada Chiguaza hasta la Calle 49 Bis – Calle 49 Bis hasta la Diagonal 48K – Diagonal 48K hasta Apartamentos de Ibarí – Apartamentos de Ibarí hasta el Callejón de Santa Bárbara – Callejón de Santa Bárbara hasta la Carrera 9 en el Barrio El Mirador – Carrera 9 en el Barrio El Mirador hasta la Calle 49B con Carrera 12 – Carrera 12 hasta la intersección de la Avenida Caracas con la Quebrada Chiguaza, punto de partida.

SAN LUIS VERSIGLIA MÁRTIR

Quedando de la siguiente manera: Punto de partida: Punto de partida: Intersección de la Carretera 5L con la Quebrada Chiguaza – Quebrada Chiguaza hasta la Avenida Guacamayas – Avenida Guacamayas hasta la Avenida Juan Rey – Avenida Juan Rey / Cuchilla Juan Rey (límite Este de la Reserva Natural) hasta la Carretera a Villavicencio – Carretera a Villavicencio bordeando el Barrio Villa Gladys (sin incluir el Barrio Villa Gladys) – Barrio Villa Gladys (sin incluir el Barrio Villa Gladys) hasta Zarazota – Zarazota hasta el hasta el Callejón de Santa Bárbara – Callejón de Santa

Bárbara hasta Ibarí Apartamentos (Diagonal 48K) – Diagonal 48K hasta la Calle 49 Bis – Calle 49 Bis hasta la Carrera 5L – Carrera 5L con la Quebrada Chiguaza, punto de partida.

SAN JUDAS TADEO

Punto de partida: Intersección de la Calle 41B sur con la Avenida Caracas – Avenida Caracas hasta la Carrera 16B – Carrera 16B hasta la Carrera 16A – Carrera 16A hasta el camino que bordea a Villa del Recuerdo – Camino que bordea a Villa del Recuerdo hasta la Carrera a Villavicencio – Carretera a Villavicencio hasta la Diagonal 42C sur – Diagonal 42C sur hasta la Diagonal 33B sur – Diagonal 33B sur hasta la Diagonal 45A sur – Diagonal 45A sur hasta la Carrera 13 – Carrera 13 hasta la Calle 41B sur – Calle 41B sur hasta la Avenida Caracas, punto de partida.

LA RESURRECCIÓN

Punto de partida: Intersección de la calle 33 sur con Avenida Caracas, siguiendo por la Avenida Caracas hasta la calle 41B sur, de la calle 41B sur y su proyección hasta la calle 40 sur, de la calle 40 sur hasta la transversal 15F, de la transversal 15F hasta la diagonal 45 sur, de la diagonal 45 sur y su proyección hasta la diagonal 33B sur, de la diagonal 33B sur bordeando el barrio Santa Sofía hasta la Avenida Ciudad de Villavicencio, de la Avenida Ciudad de Villavicencio intersección con la diagonal 42C sur bordeando el barrio Puerto Rico hasta la carrera 10, de la carrera 10 hasta la diagonal 39 sur de la diagonal 39 sur hasta el límite sur/oeste del Hospital San Carlos, del límite sur/oeste del Hospital San Carlos hasta la carrera 14A Bis de la carrera 14A Bis hasta la diagonal 32 Bis sur, de la diagonal 32 Bis sur hasta la intersección de la transversal 15B, de la transversal 15B hasta la diagonal 32B sur, de la diagonal 32B sur hasta la intersección de la calle 33 sur, de la calle 33 sur hasta su intersección con la Avenida Caracas (punto de partida).

LA NATIVIDAD DE NUESTRA SEÑORA

Punto de partida: Intersección de la Avenida Tunjuelito (carrera 16B) con la Avenida Caracas – Avenida Caracas hasta la calle 48A sur – Calle 48A sur hasta el Canal San Carlos – Canal San Carlos hasta la calle 57 sur – calle 57 sur hasta la Avenida Tunjuelito (Carrera 16B) – Avenida Tunjuelito (Carrera 16B) hasta la Avenida Caracas (Avenida 13 sur), punto de partida

SANTA LUCÍA

Punto de partida: Intersección de la Avenida Caracas con calle 42 sur – calle 42 sur hasta la Avenida Mariscal Sucre (Carrera 24A) – Avenida Mariscal Sucre (Carrera 24A) hasta la calle 46 sur – calle 46 sur hasta la Transversal 19 – Transversal

19 hasta la calle 47 sur – calle 47 sur hasta la carrera 19A – carrera 19A hasta la Transversal 19A – Transversal 19A hasta la calle 48A sur – calle 48A sur hasta la Avenida Caracas – Avenida Caracas hasta la calle 42 sur, punto de partida

SAN BENITO ABAD

Punto de partida: Intersección de la Avenida Tunjuelito (carrera 16B) con la calle 57 sur – calle 57 sur hasta el Canal de San Carlos – Canal de San Carlos hasta el Río Tunjuelito – Río Tunjuelito hasta la Avenida Tunjuelito (carrera 16B) – Avenida Tunjuelito (carrera 16B) hasta la calle 57 sur, punto de partida.

SAN JUAN DAMASCENO

Punto de partida: Intersección de las Carreras 9ª y 10 sur con Calle 48 sur hasta los límites con los Barrios Villa Gladys y Nueva Pensilvania - Barrios Villa Gladys y Nueva Pensilvania hasta la prolongación de la Carrera 9ª, sector Isla del sol y la montaña de Arboleda, la Merced y el Barrio el Cerrito - La montaña de Arboleda, la Merced y el barrio el Cerrito hasta el proyecto futuro de la Urbanización Guiparma en la Carrera 10C y Calle 48 Bis sur - Urbanización Guiparma entre la Carrera 10C y la Calle 48 Bis sur con los límites del Conjunto de Apartamentos nuevos de Molinos I, por la Transversal 6 Bis y 9ª Bis – Transversal 6 Bis y 9ª Bis por la Carrera 9ª hasta la Carrera 10 sur con Calle 48 sur, punto de partida.

ARCIPRESTAZGO 6.2.

SAN POLICARPO

Punto de partida: Intersección de la Avenida Guacamayas con Diagonal 48N sur – Diagonal 48N Sur hasta el filo de Cuchilla Juan Rey – filo de la Cuchilla Juan Rey hasta la proyección Quebrada Chiguazá (Calle 49A sur) – proyección Quebrada Chiguazá (Calle 49A sur) hasta la Carrera 2C – Carrera 2C hasta la Carrera 2D – Carrera 2D hasta la Calle 48R sur – Calle 48R sur hasta la Avenida Guacamayas – Avenida Guacamayas hasta la Diagonal 48N sur, punto de partida.

SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO

Punto de partida: Intersección de la Avenida Caracas (Carretera a Usme) con Avenida Guacamayas – Avenida Guacamayas hasta la Carrera 5 – Carrera 5 hasta la Calle 49B sur – Calle 49B sur hasta la Quebrada Chiguazá – Quebrada Chiguazá hasta la Carrera 2C – Carrera 2C hasta la Carrera 2D – Carrera 2D hasta la Avenida Guacamayas – Avenida Guacamayas bordeando la Cárcel la Picota hasta la Quebrada Chiguazá – Quebrada Chiguazá hasta la Avenida Caracas (Carretera a Usme) – Avenida Caracas (Carretera a Usme) hasta la Avenida Guacamayas, punto de partida.

BEATO GUILLERMO JOSÉ CHAMINADE

Punto de partida: Intersección de la Avenida Guacamayas (Plan Vial) con diagonal 57A Sur – diagonal 57A Sur hasta la calle 55 sur – calle 55 sur hasta la carrera 5 sur – carrera 5 sur y su proyección bordeando el Barrio San Ignacio hasta la proyección de la Quebrada Chiguaza (calle 49B sur) – Proyección y Quebrada Chiguaza (calle 49B sur) hasta la carrera 5C sur – carrera 5C sur hasta la calle 50 sur – calle 50 sur hasta la Avenida Guacamayas (Plan Vial) – Avenida Guacamayas (Plan Vial) hasta la diagonal 57A sur, punto de partida.

SANTA MARÍA MADRE DE JESÚS

Punto de partida: Intersección de la calle 55 sur con la Avenida Guacamayas (Plan Vial) – Avenida Guacamayas (Plan Vial) hasta la calle 56 sur – calle 56 sur hasta el muro que bordea la ladrillera Santa Fe – muro que bordea la ladrillera Santa Fe hasta la Quebrada Seca – Quebrada Seca hasta el Zanjón que divide los barrios Danubio Azul y Fiscala – Zanjón que divide los barrios Danubio Azul y Fiscala hasta la transversal 3D Este (transversal 2 Este) – Transversal 3D Este (transversal 2 Este) hasta la Vía que conduce de Palermo Sur a la Fiscala – Vía que conduce de Palermo Sur a la Fiscala hasta la Proyección calle 55 sur – Proyección y calle 55 sur hasta la Avenida Guacamayas (Plan Vial), punto partida.

SAN VALENTÍN DE BERRIOCHOA

Punto de partida: Carrera 1C Este (prolongación de la carrera 10) con la Quebrada Chiguaza, hacia el oriente por la Quebrada Chiguaza hasta la carrera 4 Bis Este, hacia el norte por la carrera 4 Este hasta la diagonal 54A sur, hacia el oriente por la diagonal 54A sur hasta la proyección de la Cuchilla del Cerro de Juan Rey, hacia el sur desde la proyección de la Cuchilla del Cerro de Juan Rey hasta la diagonal 65C sur, hacia el occidente desde la diagonal 65C sur hasta la calle 65F sur y por la calle 65F sur hasta la carrera 1C Este (prolongación de la carrera 10) y hacia el norte por la carrera 1C Este (prolongación de la carrera 10) hasta el punto de partida.

ARCIPRESTAZGO 63.

SANTO TOMÁS DE AQUINO

Punto de partida: Intersección de la Avenida Caracas con la Autopista al Llano (Plan Vial) – Autopista al Llano (Plan Vial) hasta el Río Tunjuelito – Río Tunjuelito atravesando la Avenida Boyacá hasta la Carrera 3 con Calle 73D Bis sur con Carrera 1D – Calle 73D Bis sur con Carrera 2 hasta la Carrera 1C y dobla hasta la Carrera 2 Bis por la Carrera 2A por la Carrera 2, hasta encontrar la Transversal 1B con Diagonal 70A sur hasta la Avenida Caracas – desde la Calle 70A sur por la Avenida Caracas

hacia el norte hasta la intersección de la Avenida Caracas con la Autopista al Llano (Plan Vial), punto de partida.

SANTA MARÍA DE LA ESPERANZA

Punto de partida: Intersección de la Calle 73D por la Carrera 2, pasa por la Avenida Caracas tomando la Carrera 2 – Carrera 2 hasta la Carrera 1 Este con la Calle 73B sur hasta la Diagonal 73D Bis sur – Diagonal 73D Bis sur hasta la Quebrada Santa Librada – Quebrada Santa Librada hasta la Transversal 2B Este pasando por el Barrio Madrigal hasta los Olivares, por el oriente hasta llegar a la diagonal 75A sur hasta la carrera 2 Este, por la carrera 2 Este hasta llegar a la calle 77 sur. Al sur por la calle 77 sur, hasta la Avenida Caracas y por el occidente por la Avenida Caracas hasta el punto de partida.

BEATO LUIS VARIARA

Punto de partida: Intersección de la Avenida Caracas con la calle 72 sur; hacia el oriente por la calle 68A sur hasta la transversal 1C Este (prolongación de la Carrera 10); hacia el norte desde la calle 68A sur por la carrera 1C Este (prolongación de la carrera 10) hasta la calle 68 sur y en línea imaginaria hasta la diagonal 65C sur; hacia el oriente desde la diagonal 65C sur en línea imaginaria por la cuchilla de Juan Rey hasta el mirador Juan Rey, hacia el occidente desde el mirador de Juan Rey en línea imaginaria hasta la intersección de la diagonal 75 Bis con transversal 2B Este; hacia el norte por la transversal 2B Este hasta la diagonal 71D sur, siguiendo hacia el norte por la diagonal 71D sur hasta la calle 72 sur, hacia el occidente por la calle 72 sur hasta la Avenida Caracas y hacia el norte por la Avenida Caracas hasta el punto de partida.

NUESTRA SEÑORA DEL PORTAL

Punto de partida: Intersección de la carrera 1C Este (prolongación de la carrera 10) con la calle 65 sur, hacia el sur hasta la calle 65F sur, hacia el oriente por la calle 65F sur hasta la diagonal 65C sur, desde la diagonal 65C sur hacia el oriente en línea imaginaria hasta la intersección de la carrera 1C Este (prolongación de la carrera 10) con la calle 68 sur, hacia el sur por la transversal 1C Este hasta la calle 68A sur, hacia el occidente por la calle 68A sur hasta la Avenida Caracas, hacia el norte por la Avenida Caracas hasta la calle 65 Sur y hacia el oriente por la calle 65 sur hasta el punto de partida.

JESUCRISTO DE BETANIA

Punto de partida: Intersección de la calle 75B Sur con la carrera 2 Este hasta la carrera 5H, por el oriente línea imaginaria desde la calle 80 sur con carrera 5H hasta la calle

75B, por el sur por la calle 81 sur y Quebrada Bolonia hasta la carrera 5H, por el occidente la calle 75B sur con carrera 2 Este hasta la calle 81 sur, punto de partida.

CRISTO DE LA PAZ

Punto de partida: Intersección de la Carretera a Usme con la Carrera 36 Este – Carrera 36 Este hasta la Quebrada del Cortijo – Quebrada del Cortijo hasta el Río Tunjuelito – Río Tunjuelito hasta la Quebrada Yomasa – Quebrada Yomasa hasta la Carretera a Usme – Carretera a Usme hasta la Carrera 36 Este, punto de partida.

SAN ATANASIO

Punto de partida: Calle 77 sur con Avenida Caracas; se sube hacia el oriente hasta la carrera 2 Este, gira hacia el sur hasta la calle 81 sur y continúa por dicha calle hacia el oriente hasta la Quebrada Bolonia, paralela a la carrera 4C Bis Este; continúa hacia el sur hasta la Vía al Llano, descende hacia el occidente hasta la Avenida Caracas, gira hacia el norte hasta la calle 77 sur, punto de partida.

NUESTRA SEÑORA DE LUJÁN

Punto de partida: intersección de la Calle 70A sur con Avenida Caracas hasta la Transversal 1B; por el Nororiental la Transversal 1B con Calle 71A sur hasta la Calle 71F con Carrera 14H en el Colegio Cultural; por el Occidente, desde la Calle 72 por la Carrera 3 hacia el sur por la Calle 73 sur y dobla por la Carrera 2A en el Colegio Cortijo – Vianey Sede B, se sigue por la Calle 73B sur hasta la Calle 73C con Carrera 2B hasta la Calle 73C sur; cruza por la carrera 1D hasta la Calle 73D Bis sur; por el Sur, desde la Calle 73D Bis sur por la Carrera 2, pasa por la Avenida Caracas tomando la Carrera 2 del Barrio Brasília por Carrera 1 Este con la Calle 73B sur hasta la Diagonal 73D Bis sur con Carrera 1F Bis A Este en la Quebrada Santa Librada, Barrio Brasília; por el Oriente, desde la Calle 74 Sur con Carrera 1F Este hasta la Diagonal 74 sur, se sigue por la Calle 74 sur hasta la Transversal 1H Este hasta la Quebrada Santa Librada, baja por la Quebrada Santa Librada hasta el Colegio Orlando Falls Borda por la Calle 72 sur hasta la Avenida Caracas, tomando la Avenida Caracas hacia el Norte hasta la Calle 70A Sur, punto de partida.

ARCIPRESTAZGO 64.

SAN PEDRO DE USME

Punto de partida: Puerta al Llano, Alfonso López descendiendo por la Vereda el Uval y la Requilina hasta la bifurcación entre la carrera 3ª y la carrera 3A, bajando al Río Tunjuelo, pasando por todas las veredas de Ciudad Bolívar, Usme y el Sumapaz hasta su límite sur que es Colombia Huila siguiendo al Oriente hasta encontrar las Veredas del Meta y los Municipios de Chipaque y Une, hasta el punto de partida.

SAN MARCELINO CHAMPAGNAT

Punto de partida: Autopista Vía al Llano con la diagonal 81A sur; se sigue hacia el oriente por la carrera 6 Este y las vías que bordean el cauce de la Quebrada Yomasa, en línea imaginaria que llega hasta la Cuchilla de Juan Rey; por ésta se continúa hacia el sur hasta la prolongación de la diagonal 97A sur; se descende por ésta hacia el occidente hasta encontrar la calle 91 sur; se prolonga por dicha calle hasta la intersección de la diagonal 95B sur hacia el occidente, que se transforma en Diagonal 96 sur; se sigue hacia el norte por la Autopista Vía al Llano hasta encontrar la Diagonal 81A sur, punto de partida.

EL SEÑOR DEL MONTE DE GALILEA

Punto de partida: Calle 81 sur y Quebrada Bolonia hasta la carrera 11C Este y Quebrada Bolonia; continúa hacia el oriente por la prolongación de la calle 81 sur que se convierte en calle 80 sur y calle 76 sur a la altura de la carrera 11C Este, se prolonga en línea imaginaria hasta la Quebrada Yomasa; siguiendo el cauce de dicha quebrada, descende hacia el nor – occidente hasta la carrera 4C Bis Este; continúa hacia el norte por la Quebrada Bolonia, paralela a la carrera 4C Bis Este hasta el punto de partida.

JESUCRISTO PUERTA DE LA FE

Punto de partida: Intersección de la Autopista Vía al Llano con la diagonal 96 sur que sigue hacia el oriente y se transforma en diagonal 95B sur, se gira hacia el suroriente por la calle 91 sur y luego hacia el oriente por la diagonal 97A sur y su prolongación hasta la Cuchilla de Juan Rey, la cual se extiende hacia el sur hasta la Autopista Vía al Llano, se continúa por ésta hacia el occidente hasta llegar a la Diagonal 96 sur, punto de partida.

SANTA JOAQUINA DE VEDRUNA

Punto de partida: Al norte la Universidad Antonio Nariño que es la carrera 1ª con calle 131 sur, siguiendo al Occidente bordeando el río Tunjuelo. El límite sur lo encontramos por la calle 134 sur detrás del lote donde se construirá el SENA y subiendo el camino veredal hasta encontrar el límite oriental que es la bifurcación de la carrera 3ª y 3A hasta llegar al punto de partida.

SAN JUAN DE USME

Punto de partida: Bifurcación de la carrera 3ª y la carrera 3A en el norte siguiendo el camino veredal hasta el Río Tunjuelo en el límite del occidente bajando por toda la rivera del río hasta subir por el sector de la María (calle 140 sur) en el límite sur y

entrando por la calle ciega de los apartamentos del Mirador de Usme correspondiente a la carrera 1ª, subiendo nuevamente por la calle 135 sur hasta el punto de partida.

ARCIPRESTAZGO 6.5.

SAN JUAN NEUMANN

Punto de partida: Por el norte la Avenida a Usme (Avenida Caracas) con la Quebrada Chuniza, se sigue el curso de esta quebrada hacia el este hasta llegar a la carrera 4H Este. En este punto se toma hacia el sur por esta carrera hasta llegar a la intersección con la calle 100 sur; por esta calle se toma hacia el este nuevamente hasta llegar a la intersección con la Vía al Llano (Avenida Boyacá), por el este desde la intersección de la Vía al Llano con calle 100 sur se sigue por esta Autopista hasta encontrarse con la intersección de la Vía al Llano con diagonal 100 Bis sur; por el sur; Vía al Llano (Avenida Boyacá) con la diagonal 100 Bis sur, se parte por esta diagonal hacia el oeste hasta llegar a la intersección con la carrera 4H Este, se toma esta carrera hacia el sur hasta arribar a la intersección con la calle 107 sur, se sigue por esta calle hasta llegar a la intersección con la carrera 4 Este, por la cual se toma nuevamente hacia el sur hasta la intersección con la calle 108A Sur. Por esta calle se toma nuevamente hacia el oeste hasta la intersección con la carrera 2 Este, de este punto se toma hacia el norte hasta la calle 108B Sur, por la cual se sigue hasta el oeste hasta llegar a la intersección de esta calle con la Avenida Usme (Avenida Caracas); por el oeste, se parte la intersección de la Avenida a Usme con calle 108B Sur, siguiendo por esta Avenida hacia el norte, hasta llegar a la intersección de la Avenida a Usme con la Quebrada Chuniza, punto de partida.

MARÍA ESTRELLA DE LA EVANGELIZACIÓN

Punto de partida: Calle 91 sur con la intersección de la Avenida Caracas, subiendo por dicha calle hacia el oriente hasta la carrera 4D Este y por ésta hacia el sur hasta la Quebrada El Cebollal. De la Quebrada El Cebollal hacia el occidente hasta la Avenida Caracas y por ésta hacia el norte, hasta la calle 91 sur, punto de partida.

JESÚS MISERICORDIOSO

Punto de partida: Intersección de la Vía al Llano con la carrera 4D Este, siguiendo hacia el oriente por la Avenida al Llano hasta la calle 100, continúa hacia el occidente por la calle 100 hasta la Quebrada El Cebollal, y luego hacia el norte por la carrera 4D Este hasta la Avenida al Llano, punto de partida.

MARÍA MADRE DE LA DIVINA MISERICORDIA

Punto de partida: Vía a Usme con calle 108B sur; se continúa hacia Usme por esta vía hasta llegar a la Quebrada “El Piojo” y por el cauce de ésta hacia el Oriente

hasta llegar a la vía sin nomenclatura que desciende del Parque Distrital Villa Alemania; se toma luego el límite sur de la propiedad de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá hasta conectar con la Vía al Llano; se continúa por esta Vía hasta la Vía sin nomenclatura que constituye el límite norte del Parque Villa Alemania y luego por la carrera 4H Este que es su límite occidental; se sigue hasta la calle 107 sur y por esta hasta la carrera 4 Este; continúa hacia el sur hasta la calle 108A Sur hasta la carrera 2 Este y por esta hacia el sur hasta la calle 108B sur; por esta se desciende hasta su intersección con la Vía a Usme, punto de partida.

MADRE LAURA

Punto de partida: Intersección de la Avenida Caracas con la Vía al Llano, partiendo hacia el oriente por la Avenida al Llano hasta la carrera 4D Este, siguiendo hacia el sur por la carrera 4D Este, hasta la calle 91, se continúa hacia el occidente por la calle 91 hasta la Avenida Caracas y luego hacia el norte por la Avenida Caracas hasta la Avenida al Llano, punto de partida.

CRISTO MISIONERO

Punto de partida: Intersección de la Carretera a Usme con la Quebrada El Fucha – Carretera a Usme hasta la Quebrada Yomasa – Quebrada Yomasa hasta el Río Tunjuelito – Río Tunjuelito hasta la intersección de la Carretera a Usme con la Quebrada El Fucha, punto de partida.

CRISTO SALVADOR

Punto de partida: Autopista al Llano con la Quebrada Fucha; se sigue por la Autopista al Llano hacia el Norte hasta llegar al límite sur del lote de propiedad de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado (EAAB), y por ella se desciende hacia el Occidente hasta la vía sin nomenclatura que viene del Parque Distrital Villa Alemania y luego hasta el cruce con la Quebrada “El Piojo”; se desciende por el cauce de esta quebrada hasta llegar a la intersección con la Vía a Usme; se toma luego hacia el Sur por dicha vía hasta llegar a su intersección con la Quebrada Fucha y se continúa por su cauce hacia el oriente hasta llegar a la intersección de dicha quebrada con la Autopista al Llano, punto de partida.

Modifíquense los límites de la Vicaría Episcopal Territorial de San José, quedando de la siguiente manera: Punto de partida: Intersección de la calle 33 sur desde la Avenida Caracas hasta la Carrera 14 – Carrera 14 hasta la Transversal 12J – Transversal 12J hasta la Calle 32B Sur – Calle 32B Sur hasta la Transversal 12G – Transversal 12G hasta la Diagonal 38F Sur – Diagonal 38F Sur desde la Calle 32B sur hasta la Avenida Carrera 10 – Avenida Carrera 10 con Diagonal 41 Bis Sur

hasta la Carrera 8 Bis – proyección de la Calle 41 Bis Sur por toda la Cuchilla hasta la Quebrada Chiguaza – Quebrada Chiguaza por la parte superior de la Cuchilla de Juan Rey hasta la intersección de la Quebrada Santa Librada – intersección de la Quebrada Santa Librada hasta la Calle 75C Sur con Carrea 11C Este – Carrera 11C Este hasta la proyección del cruce de la Calle 81 Sur – proyección del cruce de la Calle 81 sur hasta el cruce con la Quebrada El Raque – Quebrada El Raque en línea imaginaria hasta el cruce con la Quebrada Yomasa – cruce con la Quebrada Yomasa hasta el límite del Municipio de Chipaque – límite con el Municipio de Chipaque y con el Distrito Capital hasta el límite con el Municipio de Une – límite con el Municipio de Une hasta el límite entre el Distrito Capital, el Municipio de Une y el Municipio de Gutiérrez – límite entre el Distrito Capital, el Municipio de Une y el Municipio de Gutiérrez hasta su límite sur con el Municipio de Guamal y el límite sur corresponderá al límite con el Municipio de Gutiérrez - Municipio de Gutiérrez con el Municipio de Acacias y el Municipio de Guayabetal – Municipio de Guayabetal con el Municipio de Acacias hasta el límite con Villavicencio – por el oriente el límite oriental del Municipio de Guayabetal entre el límite con Villavicencio, con el Municipio de Guayabetal, con el Municipio El Calvario y el Municipio de Quetame – límite oriental del Municipio de Quetame con el Municipio del Calvario hasta el Municipio de Fómeque – límite sur oriental del Municipio de Fómeque entre el Municipio del Calvario y el Municipio de San Juanito – límite sur oriental del Municipio de Fómeque entre el Municipio del Calvario y el Municipio de San Juanito y el límite oriental y nor – oriental del Municipio de Fómeque entre el Municipio de San Juanito y la intersección de los Municipios de Junín y la Calera, bordeando el Municipio de Junín – límite entre los Municipios de Junín, La Calera y Fómeque hacia el costado occidental del Municipio de Fómeque hasta la intersección de los límites de los Municipios de Fómeque, Choachí y la Calera – límite norte del Municipio de Choachí con la Calera hasta su intersección con el Distrito Capital – por el oriente con el límite con el Distrito Capital y el Municipio de Choachí y el Municipio de Ubaque hasta su intersección entre los Municipios de Ubaque, Chipaque y el Distrito Capital - intersección entre los Municipios de Ubaque, Chipaque y el Distrito Capital en línea imaginaria al norte pasando por la propiedad del Acueducto de Bogotá (Vitelma) hasta encontrar la proyección de la Carrera 8 Este hasta la Avenida la Hortúa (Avenida 1ª sur) - Avenida la Hortúa hasta la Carrera 8 – Carrera 8 entre la Avenida la Hortúa y la Calle 2 Sur – Calle 2 Sur entre la Carrera 8 y la Carrera 9 – Carrera 9 entre Calle 2 Sur y la Calle 3 Sur – Calle 3 Sur entre la Carrera 9 y Carrera 10 – Carrera 10 entre Calle 3 Sur y su intersección con el Canal Los Laches – Canal Los Laches entre la Carrera 10 y la Avenida Caracas – Avenida Caracas entre el Canal Los Laches y la Calle 33 Sur, punto de partida.

Modifíquense los límites de la Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo, quedando de la siguiente manera: Punto de partida: Intersección de la Avenida La Hortúa con Carrera 8 hasta la Avenida Caracas y su intersección con la Quebrada Las Lajas – intersección de la Quebrada Las Lajas hasta la Carrera 22 (Avenida Mariscal Sucre) – Carrera 22 (Avenida Mariscal Sucre) entre la Carrera 23A hasta la Calle 12B Sur (Avenida Fucha) – Calle 12B Sur (Avenida Fucha) con Carrera 22 (Avenida Mariscal Sucre) hasta la Avenida General Santander – Diagonal 10 Sur entre la Avenida General Santander y la Carrera 30 hasta convertirse en Diagonal 16 Sur entre Carrera 30 y la Avenida Ferrocarril del Sur – Avenida Ferrocarril del Sur por el Canal Los Laches hasta la Avenida 68 (Avenida Congreso Eucarístico) – Avenida 68 (Avenida Congreso Eucarístico) entre su intersección con el Canal Los Laches hasta la Autopista del Sur – Autopista del Sur entre la Avenida 68 y su intersección con el cauce del Río Tunjuelito – cauce del Río Tunjuelito hasta su intersección con la Avenida Jorge Gaitán Cortés – Avenida Jorge Gaitán Cortés hasta su intersección con la Avenida Ciudad de Villavicencio – Avenida Ciudad de Villavicencio hasta la intersección de la proyección de la Transversal 72 sur – Transversal 72 Sur hasta la Transversal 84 – Transversal 84 bordeando la Urbanización Perdomo Alto, la carbonera hasta llegar a la vía que bordea el Barrio Santa Viviana (Carrera 74) – vía que bordea el Barrio Santa Viviana (Carrera 74) hasta el límite entre el Municipio de Soacha con el Distrito Capital – límite entre el Municipio de Soacha con el Distrito Capital hasta llegar al límite Municipal entre Soacha y el Distrito Capital – límite Municipal entre Soacha y el Distrito Capital hasta la Quebrada El Botello – Quebrada El Botello hasta el camino que conduce a Pasquilla – Camino que conduce a Pasquilla hasta la intersección con la Quebrada el Mochuelo – Quebrada el Mochuelo hasta llegar al Río Tunjuelito – Río Tunjuelito hasta la Carrera 16B – Carrera 16B hasta la Calle 59B sur – Calle 59B sur hasta la Avenida Boyacá – Avenida Boyacá hasta el Canal San Vicente (Avenida Ciudad de Villavicencio) – Canal San Vicente (Avenida Ciudad de Villavicencio) proyección de la Transversal 19 hasta la Transversal 19A – Transversal 19A desde la Avenida Ciudad de Villavicencio hasta la Diagonal 47A sur – Diagonal 47A sur por la Carrera 19C hasta la Calle 47 sur – Calle 47 Sur desde la Carrera 19C hasta la Transversal 19 – Transversal 19 desde la Calle 47 sur hasta la Calle 46 Sur – Calle 46 Sur hasta la Carrera 24 – Carrera 24 hasta la Calle 44 sur – Calle 44 sur hasta la Avenida Caracas – Avenida Caracas hasta la Diagonal 13 sur – Diagonal 13 sur entre Avenida Caracas y la Carrera 10 – Carrera 10 entre la Calle 13 sur y la Calle 3 sur – Calle 3 sur entre la Carrera 10 y la Carrera 9 – Carrera 9 entre Calle 3 sur y Calle 2 sur – Calle 2 sur entre Carrera 9 y Carrera 8 – Carrera 8 entre Calle 2 sur y la Avenida La Hortúa, punto de partida.

Quedan modificadas las disposiciones del Decreto No. 650 del 8 de agosto del 2000, en cuanto se refiere a los límites de la Vicaría Episcopal Territorial de San José y de la Vicaría Episcopal Territorial del Espíritu Santo.

El presente Decreto rige a partir del momento en que tome posesión canónica, quien haya sido promovido para llevar la cura pastoral de la nueva Vicaría Episcopal.

Bogotá, 13 de noviembre de 2013.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 594

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano tiene la potestad para hacer los nombramientos de los Sacerdotes dentro de su jurisdicción, de acuerdo con las necesidades y proyectos pastorales de la Iglesia Particular (cfr. CIC c. 523).
2. Que el Código de Derecho Canónico dispone: "Cuando se trate de conferir en una Diócesis un oficio eclesiástico a un religioso, éste es nombrado por el Obispo Diocesano, previa presentación, o al menos, asentimiento del Superior competente" (cfr. c. 682§1).
3. Que cuando sea necesario u oportuno para el buen desempeño de la cura pastoral de una parroquia, además del párroco, puede haber uno o varios vicarios parroquiales que, como cooperadores del párroco y partícipes de su solicitud, unidos al párroco por una misma voluntad y empeño, trabajen bajo su autoridad en el ministerio pastoral (cfr. CIC c. 545).

4. Que el Capellán es un Sacerdote a quien se encomienda establemente, al menos en parte, la atención pastoral de alguna comunidad o grupo de fieles, para que la ejerza de acuerdo al derecho universal y particular (cfr. CIC c. 564).
5. Que el Obispo es quien asigna al Diácono Permanente un ministerio o servicio particular, teniendo en cuenta: las necesidades de la Arquidiócesis y de las comunidades locales, las cualidades, capacidades y preparación pastoral del Diácono, discernidas y evaluadas durante el tiempo de formación y las prácticas pastorales realizadas.
6. Que "además del Canciller, puede haber otros notarios, cuya escritura o firma da fe pública en lo que atañe ya cualquier tipo de actos, ya únicamente para los asuntos judiciales y ya sólo para los actos referentes a una determinada causa o asunto" (cfr. c. 483§1).
7. Que el oficio de los notarios está descrito en el c. 484 y que para la Arquidiócesis de Bogotá tiene unas funciones delegadas dentro del ámbito de su competencia en la Zona Pastoral Episcopal Territorial correspondiente.
8. Que mediante Decreto No. 193 del 2 de diciembre de 2011, fueron nombrados los Notarios Eclesiásticos de las Zonas Pastorales Episcopales para un período de tres años.
9. Que Monseñor Francisco A. Niño Súa, Vicario Episcopal Territorial de San José, presentó al Reverendo Padre Luis Carlos Rodríguez Riveros, O.F.M., como candidato para desempeñar el cargo de Secretario – Notario y al Señor Jorge Enrique Galindo Neira, como Notario Auxiliar, en la Vicaría Episcopal Territorial de San José, teniendo presente que "los Notarios deben ser personas de buena fama y por encima de toda sospecha" (cfr. c. 483 §2).
10. Que mediante carta recibida el pasado 26 de octubre de 2013, el Reverendo Padre Juan Carrasquilla Ossa, S.D.S., Superior Provincial de la Sociedad del Divino Salvador, presentó al Reverendo Padre Horacio Adarve Villegas, S.D.S., para ser nombrado Vicario Parroquial en la Parroquia Madre del Salvador.

DECRETA:

1. Nómbrense Vicarios Parroquiales, con facultades generales para presenciar matrimonios en la parroquia para la que han sido nombrados y durante el tiempo que permanezcan en el cargo:

Al Reverendo Padre Arnulfo García Torres, C.F.S., en la Parroquia San Ramón Nonato, Vicaría Episcopal Territorial de San Pablo.

Al Señor Presbítero José Guillermo Flórez Villa, en la Parroquia Nuestra Señora de Belén – Ubaque, Vicaría Episcopal Territorial de San José.

Al Reverendo Padre Horacio Adarve Villegas, S.D.S., en la Parroquia Madre del Salvador, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

Al Señor Presbítero Juan Carlos Carballo Pérez, en la Parroquia San Policarpo, Vicaría Episcopal Territorial de San Pablo.

Al Señor Presbítero Sabaraín Fabara, en la Parroquia Cristo Rey, Vicaría Episcopal Territorial de Cristo Sacerdote.

2. Nómbranse para otros Oficios:

Al Señor Presbítero Luis Hernando Martínez Torres, Capellán en la Clínica Shaio.

Al Señor Presbítero Alejandro Velásquez Rivas, Capellán en el Colegio de las Hijas de Cristo Rey

Al Señor Presbítero Luis Humberto Silva Silva, Adscrito en la Parroquia San Ambrosio, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Señor Presbítero Lino Salazar Franco, Adscrito en la Parroquia La Santa Cruz, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

Al Reverendo Padre Luis Eduardo López Aguilera, C.S.V., Adscrito en la Parroquia San Juan María Vianney, Vicaría Episcopal Territorial de San Pedro.

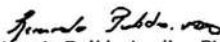
Al Señor Diácono Permanente Carlos Ariel Rojas Londoño, para que preste sus servicios diaconales como Asesor Pastoral en la Casa de Ejercicios de Emaús.

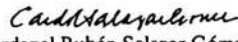
Al Reverendo Padre Luis Carlos Rodríguez Riveros, O.F.M., Secretario – Notario en la Vicaría Episcopal Territorial de San José, por el tiempo que resta del periodo.

Al Señor Jorge Enrique Galindo Neira, Notario Auxiliar en la Vicaría Episcopal Territorial de San José, por el tiempo que resta del periodo.

3. Ratifíquese
Al Señor Presbítero Ángel María Fandiño Camaño, Capellán del Cementerio Jardines de Paz.

Bogotá, 18 de noviembre de 2013.


Ricardo Pulido Aguilar, Pbro.
Canciller


Cardenal Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá
y Primado de Colombia

DECRETO No. 595

PROVISIÓN DE OFICIOS ECLESIASTICOS

El Cardenal
Rubén Salazar Gómez
Arzobispo de Bogotá

CONSIDERANDO:

1. Que el Obispo Diocesano gobierna la Iglesia particular con potestad ejecutiva, legislativa y judicial, según lo establece en el CIC can. 391 § 1.
2. Que la norma del c. 1435 establece la necesidad de nombrar un Defensor del Vínculo como representante del bien público de la Iglesia en los procesos canónicos donde debe intervenir.
3. Que la norma del c. 1421 §§ 1-2 establece la necesidad de nombrar Jueces Eclesiásticos tanto clérigos como laicos, de buena fama, doctores o al menos licenciados en Derecho Canónico.
4. Que corresponde al Moderador nombrar los ministros y proveer los cargos para que el Tribunal cumpla con su encargo de administrar justicia y tutelar los derechos de los fieles.
5. Que el Reverendo Padre Néstor Fabio Acevedo Taborda, C.O. Prepósito de la Congregación del Oratorio de San Felipe Neri, autorizó al Reverendo Padre